

Don Carlos Suárez Escobar Profesor Titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento de «Construcciones Navales» (núm. 816), adscrito al Departamento de Construcciones Navales, con dedicación a tiempo completo y destino en la Facultad de Ciencias Náuticas de la Universidad de Cádiz.

Cádiz, 25 de enero de 1996.- El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Manuel Galán Vallejo.

RESOLUCION de 29 de enero de 1996, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Juan Manuel Campelo Pérez.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 6.4.95 (BOE 5.5.95 y BOJA 19.5.95) para provisión de una plaza en el Cuerpo de Catedráticos/as de Universidad del Área de Conocimiento de «Química Orgánica» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto y Real Decreto 1.888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad a don Juan Manuel Campelo Pérez del Área de Conocimiento de «Química Orgánica» del Departamento de «Química Orgánica».

Córdoba, 29 de enero de 1996.- El Rector, Amador Jover Moyano.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 19 de enero de 1996, de la Universidad de Sevilla, por la que se corrigen errores en la de 30 de octubre de 1995, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos docentes universitarios.

Advertido error en el texto de la Resolución de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En las plazas números 19-20, donde dice: «Impartir docencia en Medicina Interna».

Debe decir: «Impartir docencia de Medicina Interna en la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud».

Sevilla, 19 de enero de 1996.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de terreno que se cita.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Espiel (Córdoba) se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.l; 47.3.k, 79, 80 y 81 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 76 y 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículos 7, 8, 109, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de enajenación de bienes mediante pública subasta, cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de 3.000 m² de terreno en el sitio denominado «El Caño» de Espiel (Córdoba), a segregar de una superficie originaria total de 169.000 m², de la que fueron

vendidos 20.000 m², y que linda al Norte y Oeste con finca matriz del Ayuntamiento de Espiel, al Sur con terrenos de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y al Oeste con nuevo trazado de la Carretera Nacional 432, Badajoz-Granada.

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Espiel (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Córdoba, 6 de febrero de 1996.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la permuta de finca propiedad del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), por bienes propiedad de Promaca, SA, y de doña Beatriz Pantoja Bermúdez.

Por el Ayuntamiento de San Fernando se remite expediente de permuta de bienes de propiedad municipal con bienes propiedad de la entidad mercantil Promaca, S.A., y de doña Beatriz Pantoja Bermúdez.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio, Circular

de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86 de 19 de febrero sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

En su virtud, he resuelto prestar conformidad a la permuta de finca, de carácter patrimonial, propiedad del Ayuntamiento de San Fernando, por bienes propiedad de la entidad mercantil Promaca, S.A. y de doña Beatriz Pantoja Bermúdez, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno municipal de fecha 29 de diciembre de 1994, siendo la descripción de los bienes a permutar la siguiente:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Finca sita en los terrenos municipales de la antigua salina de «La Magdalena», ubicada en la prolongación de la calle San Vicente, esquina a la futura Ronda del Estero, perteneciente a la unidad básica 1622B del P.G.O.U. con una superficie de 439,91 m². Tiene su frente al sur, por donde linda en línea de 15 mts. con la prolongación de la calle San Vicente al Oeste, en línea de 25 mts. con finca colindante en construcción y en línea de 6,02 mts. con el patio de manzana; al Norte, en líneas de 2,99 y 10,31 con el patio de manzana de la Unidad; al Este, en línea recta de 30,82 con el resto de la finca de propiedad municipal de la que se segrega. Tiene una edificabilidad total de 1.781,25 m². construibles sobre 375 m² de suelo y distribuidas en cinco plantas de altura, siendo el resto de su superficie de 64,91 m², patio común de manzana, cuya valoración a efectos de aprovechamiento patrimonializable es de 1.959,58 UA, lo que equivale a 14.695.350 ptas.

Dicho trozo de terreno es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad al Libro 126, Folio 147, Finca 434, inscripción 49.

PROPIEDAD DE BEATRIZ PANTOJA BERMUDEZ

Casa en San Fernando, calle San Marcos, números 141, 143 y 145. Tiene superficie de 462 m². Linda: Frente al Oeste, en línea de 28,55 m², con la calle San Marcos; derecho entrando, en línea de 13 metros, con la finca segregada número 145 duplicado de dicha calle de doña María Luisa Hernández Navarro y doña María Teresa y doña Cecilia de la Viesca Fernández; izquierda, en línea de 14,77 mts., con la plaza Manuel de la Puente, por donde está marcada con el número uno, y por su fondo, con caño del Zaporito y finca propiedad del Sr. Vela de la Flor, con la que linda por su izquierda en línea de 6,90 mts.

Es finca registral número 3.270, inscrita al Folio 125 del Tomo 165. Le pertenece por compra realizada a doña María Luisa Hernández Navarro y doña María Teresa y doña Cecilia de la Viesca Fernández. La finca posee un aprovechamiento patrimonializable de 579,17 UA, lo que equivale a 4.193.775 ptas

PROPIEDAD DE LA ENTIDAD MERCANTIL PROMACA, S.A.

Pedazo de terreno edificable, en San Fernando, sito en el Callejón de Arnesto, prolongación de la calle Benjamín López, que linda al Norte, donde tiene su frente y entrada, con el referido callejón Arnesto; por el Este y Sur, con el resto de la finca donde se segrega de Eloísa Torres Piñero; y por el Oeste, con finca de Francisco Campos. Mide la línea Norte, 25,65 mts.; la del Este, 29,80

mts.; la del Sur, 23,75 mts.; y la del Oeste, formada por tres segmentos que miden la del primero 10,30 mts., la del segundo 1,90 mts., y la del último 19,50 mts. Ocupando la parcela descrita área superficial de 727,30 m².

Esta finca registral número 5.927, inscrita al Folio 185 del Tomo 238. Le pertenece por compra realizada a don Cayetano Pérez Román y doña Elvira Pérez Carmona que consta en Escritura otorgada el día 30 de noviembre de 1990, ante el Notario que fue de San Fernando don Alejo Calatayud Sempere. Dicha finca posee un aprovechamiento patrimonializable de 1.340.66 UA, lo que equivale a 10.055.700 ptas.

En virtud de todo ello, he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de San Fernando, por fincas propiedad de Promaca, S.A., y de doña Beatriz Pantoja Bermúdez.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 7 de febrero de 1996.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

RESOLUCION de 12 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera de Gobernación resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Manuel Fernando Galbín García. Expediente sancionador núm. 307/94.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Manuel Fernando Albín García, de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Huelva recaída en el expediente sancionador núm. 307/94, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a quince de enero de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.º Por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva se dictó resolución en el expediente arriba referenciado.

2.º Notificada la misma el día 2 de marzo de 1995 se interpuso por el interesado recurso ordinario con fecha 4 de abril de 1995.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

De acuerdo con lo previsto en el art. 114.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para

la interposición del recurso ordinario será de un mes a partir, según su artículo 48.4, del día en que tenga lugar la notificación.

II

A la vista de la fecha de la notificación de la resolución (2.3.95) y de la de interposición del recurso ordinario (4.4.95), éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación,

Resuelvo no admitir el recurso ordinario interpuesto fuera de plazo confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), fdo.: José A.Sáinz-Pardo Casanova».

Sevilla, 12 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 12 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera de Gobernación resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Francisco Barrera Cantón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Francisco Barrera Cantón en representación de «Salones del Estrecho S.A.», de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior por la que se procede a la cancelación de la inscripción en el registro de empresas titulares de Salones de la citada entidad, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario citado, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero. Mediante resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior de 5 de mayo de 1995 se procede a declarar la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Titulares de Salones, concedida a la entidad SALONES DEL ESTRECHO, S.A., así como todas las autorizaciones de funcionamiento de Salones de las que fuese titular la citada empresa. Dicha cancelación obedece a la falta de cumplimentación, en el plazo concedido, de la constitución de la fianza legalmente establecida. Tal medida se fundamenta en el artículo 19.1.e)

del Reglamento de salones recreativos y de juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que la inscripción en el Registro de Empresas Titulares de Salones podrá cancelarse por el incumplimiento de las obligaciones que sobre constitución de fianzas y mantenimiento de su vigencia e importes establece el artículo 17 del presente reglamento; su artículo 25.1.b) prescribe que el permiso de funcionamiento podrá extinguirse por cancelación de la inscripción de la empresa titular en el Registro de Empresas de Salones.

Segundo. Contra dicha resolución ha presentado dicha empresa recurso ordinario en tiempo y forma, en el que se solicita la anulación del expediente con la rehabilitación de la cancelación de la inscripción, así como la apertura de un nuevo plazo para poder prestar la fianza reglamentaria. Tal recurso está fundamentado exclusivamente en que no ha tenido conocimiento del procedimiento hasta su resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO

Como se ha indicado, el artículo 19.1.e) del Reglamento de salones recreativos, y salones de juego dispone que la inscripción en el Registro de Empresas Titulares de Salones puede cancelarse por el incumplimiento de las obligaciones que sobre constitución de fianzas y mantenimiento de su vigencia e importes establece el artículo 17.

De acuerdo con lo anterior toda vez que la entidad garante, Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución, S.A. comunicó a la Dirección General de Política Interior la pérdida de validez de la fianza prestada en favor de la precitada empresa titular de Salones-, el citado centro directivo requirió a Salones del Estrecho, S.A. mediante escrito de 20 de enero de 1995 para que efectuara un nuevo depósito de la fianza reglamentariamente establecida, concediéndole un plazo al efecto.

Al ser infructuosa la notificación intentada a través del Servicio de Correos, la Dirección General de Política Interior dio debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59.4.º de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediendo a notificar el requerimiento mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Algeciras (lo que fue realizado mediante oficio de 22 de marzo de 1995) y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (núm. 56 de 7 de abril de 1995).

Transcurrido el plazo de quince días hábiles que le fue concedido, el 5 de mayo de 1995 fue adoptada la resolución impugnada, no pudiendo estimarse el recurso ordinario puesto que la Administración cumplió escrupulosamente con lo preceptuado en el ordenamiento jurídico en materia de notificaciones.

Vista la Ley 30/1992, -de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento de salones recreativos y salones de juego y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por D. Francisco Barrera Cantón en representación de Salones del Estrecho S.A., confirmando la resolución impugnada.

Contra la presente resolución, -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1.985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora

de la jurisdicción contencioso administrativa, de 27 de diciembre de 1.956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), fdo.: José A. Sáinz-Pardo Casanova».

Sevilla, 12 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 12 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera de Gobernación resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Amanda el Otmani. Procedimiento sancionador núm. MA-487/94/EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Amanda el Otmani de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga recaída en el procedimiento sancionador núm. MA-487/84, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero. El 10 de enero de 1995 dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga la resolución mediante la cual se sanciona a doña Amanda el Otmani con una multa de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas) por la comisión de una falta leve tipificada en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, consistente en que el día 22 de noviembre de 1994, el establecimiento denominado Discoteca Bolero Dancing, sito en Cruce Conejito de Torrox, se encontraba abierto al público siendo las 05,20 horas, infringiéndose el horario legal de cierre de establecimientos públicos.

Segundo. Notificada la resolución, la interesada ha interpuesto en tiempo y forma recurso ordinario solicitando su anulación, alegando que no fueron considerados los motivos de descargo presentados el 12 de enero de 1995; asimismo manifiesta que no procede la exacción por vía ejecutiva; finalmente, indica que no ha sido formulada una propuesta de resolución aplicándose el procedimiento simplificado sólo en la parte que le perjudica.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La interesada entiende que las alegaciones efectuadas el 12 de enero de 1995 no fueron consideradas en la resolución, no siendo ajustado a derecho y ocasionándole indefensión (en dicho escrito son negados los hechos).

Al respecto basta -para su desestimación- con recordar que la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, dispone en su artículo

37 que en los procedimientos que se instruyan en las materias objeto de dicha ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieran presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

A la interesada le fue otorgado, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprobó el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, un plazo de diez días para que aportara cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estimara pertinentes.

El acto de incoación, en el cual le era concedido tal plazo, fue recibido el 22 de diciembre de 1994 y no fue hasta el 12 de enero de 1995 (fuera de dicho plazo y dos días después de adaptarse la resolución que ponía fin al procedimiento sancionador) cuando la interesada presentó las alegaciones que entendió procedentes.

De acuerdo con lo anterior, no puede admitirse lo pretendido por la recurrente (que fueran tenidas en cuenta sus alegaciones), pues fueron presentadas después del plazo legal existente al efecto, habiéndose adoptado -en consecuencia- la resolución ahora impugnada. Del mismo modo, la indefensión que entiendo haber sufrido no es tal, y en todo caso sería imputable exclusivamente a su actuación, nunca a la Delegación de Gobernación.

II

La interesada manifiesta que no se formuló ninguna propuesta de resolución, lo cual era preceptivo según el artículo 24.3 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto antes citado; al respecto ha de indicarse que el procedimiento sancionador instruido fue el regulado en sus artículos 23 y 24, denominado procedimiento simplificado, en cuyo régimen jurídico existen ciertas diferencias con el procedimiento normal, como es que la propuesta de resolución no es remitida a la persona inculpada a efectos de que alegue lo que proceda, sino que la propuesta se eleva directamente al órgano competente para resolver, para que en el plazo de tres días dicte la resolución oportuna.

III

Finalmente, se manifiesta en el recurso ordinario que no procede la exacción por vía ejecutiva toda vez que no está acabada la vía administrativa.

En efecto, el artículo 138.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa; no obstante, esta previsión fue respetada por la Delegación de Gobernación, pues ésta no apremió a la interesada a que hiciera efectiva la multa, lo cual se desprende del expediente y del informe evacuado el 14 de noviembre de 1995: «En ningún momento se ha enviado el expediente para su exacción por vía de apremio; puede ocurrir que la recurrente haya confundido la tasa de sanción, adjunta a la resolución, con la iniciación de la ejecución...».

Vista la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, la orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por doña Amanda el Otmani, confirmando la resolución impugnada.

Contra la presente resolución, -dictada en virtud de la orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 12 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 13 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera de Gobernación resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña María Ríos Aljama.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña María Ríos Aljama, de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra el Acuerdo del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos (D-1000), por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto, y examinados los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. Que mediante Orden de la Consejería de Gobernación de 26 de abril de 1993 se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo General de Auxiliares Administrativos. Dicha norma se publica en el BOJA núm. 46 de 4 de mayo de 1993.

Segundo. Concluido el segundo ejercicio el interesado presenta el día de mayo de 1995 escrito impugnando la resolución del Tribunal Calificador de las pruebas al no figurar en la lista de aprobados estimando dada la forma en que se corrigió el segundo ejercicio, en la mayoría de los casos mediante lector óptico y en otros de modo manual, no se utilizó un criterio uniforme, entendiéndose se ha infringido el principio constitucional de igualdad, al utilizar sistemas distintos de corrección, por lo que solicita se proceda a una revisión total de los ejercicios por un mismo procedimiento.

Tercero. El Tribunal correspondiente se ratifica en su decisión de considerarle «no apto», mediante escrito de fecha 2 de junio de 1995, al estimar que los ejercicios han sido corregidos bajo los mismos criterios, acordados en la sesión de 25 de enero de 1995, en ejercicio de las competencias propias del Tribunal, de conformidad con las bases de la convocatoria y la normativa reglamentaria aplicable.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

U N I C O

La pretensión del recurrente dirigida a que sea revisada la calificación de su segundo ejercicio no puede prosperar, pues el Tribunal o Comisión de Selección tiene plena potestad para establecer el sistema de valoración de los ejercicios, como se desprende en la Base 8.2.ª de la Orden de convocatoria. Esto, unido a la discrecionalidad técnica del Tribunal -que es reiterada por la jurisprudencia, llegando incluso a hablar de la «soberanía» del Tribunal o Comisión-, determina la imposibilidad de acceder a la revisión de las calificaciones dadas por el mismo.

La base 8 de la Orden de la convocatoria prevé en su apartado 8.1.b que el ejercicio segundo «se calificará de cero a diez puntos, obtenidos de sumar las puntuaciones de las dos partes del mismo que serán de cero a cinco puntos cada una de ellas; siendo necesario para aprobarlo obtener un mínimo de cinco puntos» y en el apartado 8.2 se dispone que «El tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo de respuestas exigido para la obtención de las calificaciones a que se refiere la base 8.1, de conformidad con el sistema de valoración que acuerde para cada ejercicio (...)».

En la reunión celebrada por el Tribunal el día 25 de enero de 1995 habían sido fijados los criterios de corrección del segundo ejercicio adoptándose los siguientes:

- En la primera parte, el ejercicio de mecanografía, se fija la calificación de 5 en 400 pulsaciones netas y 2,5 en 200 pulsaciones netas.

- En la segunda parte, ejercicio tipo test la calificación de 5 corresponderá a la totalidad de las 25 preguntas contestadas correctamente que suponen 75 puntos y quedando establecida la calificación de 2,5 en 37 puntos.

- Se fijan como niveles de respuestas mínimos para obtener las calificaciones a las que se refiere la base 8.1 que los opositores alcancen, conjuntamente, un mínimo de 160 pulsaciones netas en el ejercicio de mecanografía y 30 puntos en el ejercicio práctico de test.

Ninguna trascendencia tiene en el resultado final que la corrección sea realizada mediante medios mecánicos o manuales pues, siendo correctamente ejecutada, debe conducir a idénticos resultados, por lo que carece de sentido la impugnación del método salvo que pueda acreditarse su idoneidad para alcanzar su fin. El concurrir la corrección mecánica, mediante lector óptico, con la manual no vulnera el principio de igualdad, pues el número de respuestas consideradas correctas es el mismo en uno y otro caso no existiendo motivo para estimar un procedimiento más preciso que el otro. La opción por un sistema u otro no es caprichosa ni dependió de la discrecionalidad del Tribunal sino que fue consecuencia -según reconoce el propio recurrente- de la intensidad de impresión de la tinta de las máquinas de escribir utilizadas. Situaciones distintas son tratadas por métodos distintos, pero el método es idéntico dentro de cada situación por lo que no se vulnera el principio de igualdad, máxime, habida cuenta de que ambos métodos reúnen para el Tribunal plenas garantías de objetividad.

A tenor de cuanto precede,

Vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto 264/89, de 27 de diciembre, sobre el procedimiento de acceso a la condición de funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 79/92, de 19 de mayo, por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público para 1992; la Orden de con-

vocatoria de 26 de abril de 1993 y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario presentado por doña María Ríos Aljama contra la resolución del Presidente del Tribunal Calificador de las pruebas de ingreso en el Cuerpo General de Auxiliares Administrativos que se confirma.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 13 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 13 de febrero de 1996, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera de Gobernación resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña María del Carmen López Cantarero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña M.^o del Carmen López Cantarero, de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso interpuesto contra el listado definitivo de aprobados correspondiente al procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 4 de mayo de 1993 se publica en el BOJA núm. 46 la Orden de la Consejería de Gobernación de 26 de abril de 1993 por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos.

Segundo. Con fecha de entrada en el Registro del Instituto Andaluz de Administración Pública 12.7.95 a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la interesada interpone recurso ordinario alegando, resumidamente, que entiende que su segundo ejercicio tenía nota más que suficiente para, junto con el primer ejercicio, considerarse aprobada; al mismo tiempo, solicita la nota obtenida en cada uno de los ejercicios, errores cometidos, criterio seguido y puntuación mínima exigida para considerarse aprobada la 2.^o parte; y por último revisión en su totalidad del segundo ejercicio y que se contraste con aquellos opositores que estén aprobados con la nota mínima.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La base 8.1.b de la Orden de convocatoria indica que en cuanto al segundo ejercicio: «La calificación global del segundo ejercicio será de cero a diez puntos, obtenidos de sumar las puntuaciones de las dos partes del mismo, que serán de cero a cinco puntos en cada una de ellas, siendo necesario para aprobarlo obtener un mínimo de cinco puntos».

Según informa el Tribunal, una vez examinadas las alegaciones efectuadas por la interesada se comprueba que las calificaciones obtenidas en el ejercicio tipo test es de 2,37 y en el ejercicio de mecanografía es de 2,41, obteniendo en conjunto una calificación global de 4,78 puntos.

No impugnada la convocatoria, la afirmación de la discrecionalidad selectiva del Tribunal o Comisión Calificadora, se puede decir que es una constante en la jurisprudencia, la cual llega incluso a hablar de la «Soberanía» del Tribunal o Comisión. Así la Sentencia de 22 de noviembre de 1983 habla de «la indiscutible soberanía de los Tribunales de oposiciones, a la hora de asignar las calificaciones, que constituyen auténtico dogma en materia de oposiciones y concursos». La de 31 de enero de 1973 mantiene que «el Tribunal calificador es el único que tiene competencias absolutas para formular la calificación que merezcan los opositores». En el mismo sentido, sentencias de 26 de abril de 1926, 10 de octubre de 1946, 3 de julio de 1972, 31 de enero de 1973, 30 de octubre de 1974, 22 de diciembre de 1975, 28 de noviembre de 1984, entre otras muchas, todas con argumentos en esta línea de la imposibilidad de sustituir el juicio del Tribunal con otro posterior.

Esta tesis jurisprudencial se ha visto corroborada por el Tribunal Constitucional en su reciente sentencia núm. 353/1993, de 22 de noviembre, que acoge íntegramente su doctrina diciendo:

«El artículo 23.2 de la Constitución Española al reconocer a los ciudadanos el derecho a acceder en condiciones de igualdad a los cargos y funciones públicas con los requisitos que señalen las Leyes, concreta el principio general de igualdad en el ámbito de la función pública. No confiere derecho sustantivo alguno a la ocupación de cargos ni a desempeñar funciones determinadas [SSTC 50/1986 (fundamento jurídico 4.^o); 200/1991 (fundamento jurídico 2.^o)], sino que garantiza a los ciudadanos una situación jurídica de igualdad en el acceso a las funciones públicas, con la consiguiente imposibilidad de establecer los requisitos para acceder a las mismas que tengan carácter de discriminatorio [SSTC 193/1987 (fundamento jurídico 5.^o); 47/1990 (fundamento jurídico 6.^o)], otorga un derecho de carácter reaccional para impugnar ante la justicia ordinaria, y en último extremo ante este Tribunal, toda norma o aplicación concreta de una norma que quiebre la igualdad [SSTC 148/1986 (fundamento jurídico 9.^o); 200/1991 (fundamento jurídico 2.^o)]. E interpretado sistemáticamente con el segundo inciso del artículo 103.3 de la Constitución Española impone la obligación de no exigir para el acceso a la función pública requisito o condición alguna que no sea referible a los principios de mérito y capacidad [SSTC 50/1986 (fundamento jurídico 4.^o); 148/1986 (fundamento jurídico 8.^o); 193/1987 (fundamento jurídico 5.^o); 206/1988 (fundamento jurídico 3.^o), 67/1989 (fundamento jurídico 2.^o); 215/1991 (fundamento jurídico 3.^o)]. Lo que en forma alguna resulta variable pretender de este Tribunal Constitucional, bajo la invocación de aquel derecho fundamental y a través de la específica y singularísima vía de amparo, es la revisión de lo decidido por el órgano administrativo calificador y, posteriormente, confirmado por los órganos judiciales competentes. Tal es el efectivo alcance y significado del plan-

teamiento que en la demanda de amparo se hace en este punto, con el que el recurrente pretende de nuevo poner en entredicho la corrección de las respuestas que el Tribunal calificador dio a algunas de las preguntas del cuestionario en el que consistía una de las pruebas de acceso».

Teniéndose en cuenta lo anterior no podemos sino constatar que la interesada no ha superado el segundo ejercicio del proceso selectivo anteriormente señalado.

Vista la Orden de la Consejería de Gobernación de 26 de abril de 1993, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por doña M.ª del Carmen López Cantarero, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 13 de febrero de 1996.- La Secretaría General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 13 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera de Gobernación resolviendo la reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesta por don Antonio Gil Sánchez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Antonio Gil Sánchez, de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación a la reclamación previa a la Vía Judicial laboral contra la relación de admitidos y excluidos en el concurso de promoción al Grupo IV entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía convocado por Orden de 16 de julio de 1993, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Vista la reclamación previa interpuesta y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 31 de julio de 1993 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Orden de 16 de julio del mismo año por la que se convoca Concurso de Promoción al Grupo IV, entre el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Segundo. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, fueron publicadas las listas de admitidos y excluidos en las que el interesado fue excluido por la causa descrita en la base segunda apartado b) de la citada Orden.

Tercero. Contra dicha exclusión el interesado interpone la correspondiente reclamación previa a la vía judicial laboral, que fundamentó en los argumentos que en defensa de su derecho estimó pertinentes, y que al constar en el expediente administrativo se dan por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Frente a la alegación realizada por el recurrente de su derecho a concursar por reunir los requisitos, todos y cada uno, señalados en las bases, es conveniente recordar al interesado que la Disposición Transitoria Primera del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, por el que se rige este concurso, según se desprende de su orden de convocatoria, establece en su apartado b), «Podrán participar en él los trabajadores fijos o fijos discontinuos, que, con tal carácter, acrediten una permanencia mínima de dos años en el mismo grupo profesional desde el que concursa».

II

La condición de fijo, 7 de junio de 1991, fecha en que se publica en BOJA la Orden de 3 de junio, por la que se resuelve el concurso de acceso a personal laboral fijo, y en la que aparece como adjudicatario de una plaza, alegada por el reclamante como inicio del cómputo de los dos años exigidos en las Bases, no se corresponden con la realidad, y no está de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, que establece que su inscripción en el Registro General de Personal es el momento en que la Junta de Andalucía manifiesta su voluntad de contratar, añadiendo el Decreto 9/86 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Registro General de Personal, en su art. 4.º que «cualesquiera de los actos que con arreglo a este Reglamento deban ser objeto de inscripción o anotación no serán efectivos sin la previa inscripción o anotación», añadiendo que «la inscripción de los contratos laborales», contemplada en el art. 14.2.b), de carácter indefinido en el Registro General de Personal es el momento en que la Junta de Andalucía manifiesta su voluntad de contratar, por lo que no habiendo cumplido los dos años de permanencia, ya que su contrato fue inscrito con fecha 1 de septiembre de 1992, procede rechazar su reclamación.

Visto el IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, la Orden de 16 de julio de 1993, por la que se convoca concurso de promoción al Grupo IV, y demás disposiciones de general y especial aplicación, resuelvo desestimar la reclamación administrativa previa a la vía judicial laboral interpuesta por don Antonio Gil Sánchez.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.3 de la Ley de Procedimiento Laboral. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 13 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 13 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera de Gobernación resolviendo la reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesta por don José A. Sánchez Castillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José A. Sánchez Castillo, de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación a la reclamación previa a la Vía Judicial laboral contra la relación de admitidos y excluidos en el concurso de promoción al Grupo III entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía convocado por Orden de 15 de julio de 1993, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Vista la reclamación previa interpuesta y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 31 de julio de 1993 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Orden de 15 de julio del mismo año por la que se convoca Concurso de Promoción al Grupo III, entre el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Segundo. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, fueron publicadas las listas de admitidos y excluidos en las que el interesado fue excluido por la causa descrita en la base segunda B) de la citada Orden.

Tercero. Contra dicha exclusión el interesado interpone la correspondiente reclamación previa a la vía judicial laboral, que fundamentó en los argumentos que en defensa de su derecho estimó pertinentes, y que al constar en el expediente administrativo se dan por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO

Considera el reclamante poseer las condiciones exigidas para participar en el presente concurso de promoción de personal laboral, lo cual nos hace acudir a los requisitos de los aspirantes contenidos en las bases de la Orden de 15 de julio de 1993, que constituye la Ley del concurso y vincula a la Administración, al Tribunal o Comisión que ha de resolverlo y a quienes tomen parte en él sin impugnar tales bases.

De acuerdo con el informe preceptivo emitido por el Servicio de Personal Laboral, a la vista del escrito de reclamación previa y del expediente formado a efectos del presente concurso, el interesado no reúne los requisitos exigidos, por los cuales ha resultado excluido del mismo. En concreto el reclamante es personal laboral suscrito con efectos desde el día 1 de septiembre de 1992, de conformidad con el art. 32.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, por lo que no cumple el requisito de los dos años de permanencia mínima.

Visto el IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, la Orden de 15 de julio de 1993, por la que se convoca concurso de promoción al Grupo III, y demás disposiciones de general y especial aplicación, resuelvo desestimar la reclamación

administrativa previa a la vía judicial laboral interpuesta por don José A. Sánchez Castillo.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.3 de la Ley de Procedimiento Laboral. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 13 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 14 de febrero de 1996, de la Secretaría General para la Administración Pública, de distribución de los créditos de Acción Social para el personal funcionario y no laboral, ejercicio de 1996, entre las distintas modalidades de Ayudas.

Por Orden de 27 de mayo de 1993, de la Consejería de Gobernación (BOJA del 5 de junio), se aprobó el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Disposición Final Primera de la Orden mencionada faculta a la Secretaría General para la Administración Pública a determinar las cuantías de las diversas ayudas en cada ejercicio económico y a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la referida norma.

En su virtud, previa negociación con las Organizaciones Sindicales representadas en la Comisión de Acción Social de la Mesa General de Negociación, esta Secretaría General

HA DISPUESTO

Punto único. Aprobar, para el ejercicio económico de 1996, las cuantías de las distintas modalidades de ayudas de Acción Social a que se refiere el Reglamento de Ayudas para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 27 de mayo de 1993 (BOJA del 5 de junio), que se determinan en el Anexo a esta Resolución.

Sevilla, 14 de febrero de 1996.- El Secretario General, Antonio Roig López.

ANEXO

1. Modalidad «Protésica y Odontológica».

Se destina a esta modalidad de ayuda para el presente ejercicio de 1996 la cantidad de 60 millones de pesetas.

Se abonarán los importes que para cada prestación se detallan, salvo que el importe de la factura sea inferior, en cuyo caso se abonará éste.

a) Prótesis dentarias:

- Dentadura completa: 45.000 ptas.
- Dentadura superior/inferior: 22.500 ptas.
- Piezas sueltas o endodoncias, por cada una: 5.000 ptas.
- Obturaciones o empastes, por cada uno: 2.500 ptas.
- Implantes osteointegrados, por cada uno: 10.000 ptas.
- Ortodoncia (si se inicia antes de los 18 años), 30%

del presupuesto, hasta un máximo de 45.000 ptas.

b) Prótesis oculares:

- Gafas completas: 5.500 ptas.
- Gafas bifocales: 10.000 ptas.
- Gafas telelupa: 25.000 ptas.
- Renovación de cristales, por cada uno: 2.000 ptas.

- Renovación de cristales telelupa, por cada uno: 6.000 ptas.
- Lentillas, cada una: 5.000 ptas.
- c) Prótesis auditivas y de fonación.
 - Audífonos, por cada uno: 45.000 ptas.
 - Aparatos de fonación: 50.000 ptas.
- d) Otras prótesis no quirúrgicas o aparatos especiales y vehículos de inválidos:
 - Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas: 6.000 el par.
 - Otras prótesis o aparatos especiales, importe íntegro.
 - Vehículos de inválidos, por una sola vez -salvo supuestos excepcionales-: 40.000 ptas.

2. Modalidad «Disminuidos».

Se destina a esta modalidad de ayuda para el presente ejercicio de 1996 la cantidad de 8 millones de pesetas. En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1 del artículo 14 del Reglamento, se establece para el presente ejercicio un máximo por beneficiario de 300.000 ptas.

3. Modalidad «Ayuda por Defunción».

Se establece para el ejercicio económico de 1996 la cantidad de 30 millones de pesetas. Las cantidades máxima y mínima, así como el módulo a que se refiere el punto 2 del artículo 15 del Reglamento, serán para este ejercicio los establecidos en el mismo.

4. Modalidad «Ayuda por Sepelio».

Para esta modalidad de ayuda y para el ejercicio económico de 1996 se establece la cantidad de 1 millón de pesetas. Por cada beneficiario del documento de afiliación a la Seguridad Social del personal funcionario y no laboral en quienes se den las circunstancias a que se refiere el artículo 18 del Reglamento se abonarán 50.000 ptas.

5. Modalidad «Estudios».

Se destina a esta Ayuda para Estudios en el presente ejercicio económico de 1996 la cantidad de 1.000 millones de pesetas. Las modalidades de ayudas para Estudios que se conceden serán las siguientes, con las cuantías que asimismo se indican:

- 5.1. Estudios de Educación Infantil (segundo ciclo) y Educación Primaria o General Básica: 15.000 ptas. por beneficiario.
- 5.2. Estudios de Educación Secundaria y de Régimen Especial (Formación Profesional, Bachillerato, C.O.U., Música, Arte Dramático, Danza, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos e Idiomas):

- a) Ayuda básica: 25.000 ptas. por beneficiario.
- b) Ayuda complementaria: 50.000 ptas. por beneficiario.

5.3. Estudios Universitarios, de primero, segundo o tercer ciclos:

- a) Ayuda básica: Importe de la matrícula, hasta el tope de 75.000 ptas. por beneficiario. Las cantidades inferiores a 1.000 ptas. no se abonarán.
- b) Ayuda complementaria: 50.000 ptas. por beneficiario.

6. Modalidad «Indemnización por accidentes».

Las indemnizaciones por los riesgos cubiertos por la póliza de seguro serán, para el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1995 y el 18 de diciembre de 1996, las siguientes:

- Muerte: 5 millones.
- Gran invalidez o invalidez permanente absoluta: 10 millones.
- Invalidez permanente total: 6 millones.
- Invalidez permanente parcial. Porcentaje sobre: 6 millones.

Los porcentajes por invalidez permanente parcial son los establecidos en el contrato de seguro de fecha 17 de enero de 1996, con efectos de 19 de diciembre de 1995.

7. Modalidad «Guardería y cuidado de hijos».

Se destina a esta modalidad para el presente ejercicio de 1996 la cantidad de 130 millones de pesetas. Se establece un límite máximo para Guardería de 80.000 ptas. y para Transporte/Comedor de 100.000 ptas. En virtud de lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento, la fórmula para determinar el porcentaje de las ayudas respecto al gasto realizado será la siguiente:

Renta per cápita	Porcentaje
Hasta 450.000 ptas./año	90%
De 450.001 a 550.000 ptas./año	80%
De 550.001 a 650.000 ptas./año	70%
De 650.001 a 850.000 ptas./año	60%
De 850.001 a 1.200.000 ptas./año	50%
De 1.200.001 a 1.600.000 ptas./año	40%
Más de 1.600.000 ptas./año	30%

8. Modalidad «Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda».

Se destina esta modalidad para el presente ejercicio de 1996 la cantidad de 390 millones de pesetas. Se podrán conceder préstamos de hasta un millón de pesetas. En cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del punto 3 del artículo 34 del Reglamento, se establecen los siguientes porcentajes por grupos, a efectos de reparto de la cantidad asignada para esta submodalidad de ayuda para préstamos:

- Grupo A: 25%.
- Grupo B: 49%.
- Grupo C: 5%.
- Grupo D: 17%.
- Grupo E: 4%.

9. Modalidad «Subvención de alquileres».

Se destina a esta modalidad para el presente ejercicio de 1996 la cantidad de 50 millones de pesetas.

10. Modalidad «Ayudas de carácter excepcional».

Se destina a esta modalidad de ayudas para el ejercicio económico de 1996 la cantidad de 7 millones de pesetas.

RESOLUCION de 14 de febrero de 1996, de la Secretaría General para la Administración Pública, de distribución de los créditos de Acción Social para el personal laboral, ejercicio de 1996, entre las distintas modalidades de Ayudas.

Por Orden de 26 de mayo de 1993, de la Consejería de Gobernación (BOJA del 5 de junio), se aprobó el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Disposición Final Primera de la Orden mencionada faculta a la Secretaría General para la Administración Pública a determinar las cuantías de las diversas ayudas en cada ejercicio económico y a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la referida norma.

En su virtud, previa negociación con las Organizaciones Sindicales representadas en la Comisión de Acción Social de la Comisión del Convenio del personal laboral, esta Secretaría General

HA DISPUESTO

Punto único. Aprobar, para el ejercicio económico de 1996, las cuantías de las distintas modalidades de ayudas de Acción Social a que se refiere el Reglamento de Ayudas para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 26 de mayo de 1993 (BOJA del 5 de junio), que se determinan en el Anexo a esta Resolución.

Sevilla, 14 de febrero de 1996.- El Secretario General, Antonio Roig López.

ANEXO

1. Modalidad «Protésica y Odontológica».

Se destina a esta modalidad de ayuda para el presente ejercicio de 1996 la cantidad de 40 millones de pesetas.

Se abonarán los importes que para cada prestación se detallan, salvo que el importe de la factura sea inferior, en cuyo caso se abonará éste.

a) Prótesis dentarias:

- Dentadura completa: 50.000 ptas.
- Dentadura superior/inferior: 30.000 ptas.
- Piezas sueltas o endoncias, por cada una: 5.000 ptas.
- Obturaciones o empastes, por cada uno: 3.000 ptas.
- Implantes osteointegrados, por cada uno: 10.000 ptas.
- Ortodoncia (si se inicia antes de los 18 años), 30% del presupuesto, hasta un máximo de 50.000 ptas.

b) Prótesis oculares:

- Gafas completas: 10.000 ptas.
- Gafas bifocales: 12.000 ptas.
- Gafas telelupa: 25.000 ptas.
- Renovación de cristales, por cada uno: 4.000 ptas.
- Renovación de cristales telelupa, por cada uno: 6.000 ptas.

c) Prótesis auditivas y de fonación.

- Audífonos, por cada uno: 50.000 ptas.
- Aparatos de fonación: 50.000 ptas.

d) Otras prótesis no quirúrgicas o aparatos especiales y vehículos de inválidos:

- Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas: 6.000 el par.
- Otras prótesis o aparatos especiales, importe íntegro.
- Vehículos de inválidos, por una sola vez -salvo supuestos excepcionales-: 50.000 ptas.

2. Modalidad «Disminuidos».

Se destina a esta modalidad de ayuda para el presente ejercicio de 1996 la cantidad de 2 millones de pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1 del artículo 14 del Reglamento, se establece para el presente ejercicio un máximo por beneficiario de 300.000 ptas.

3. Modalidad «Ayuda por Defunción».

Se establece para el ejercicio económico de 1996 la cantidad de 20 millones de pesetas.

Las cantidades máxima y mínima, así como el módulo a que se refiere el punto 2 del artículo 15 del Reglamento, serán para este ejercicio los establecidos en el mismo.

4. Modalidad «Ayuda por Sepelio».

Para esta modalidad de ayuda y para el ejercicio económico de 1996 se establece la cantidad de 500.000 pesetas.

Por cada beneficiario del documento de afiliación a la Seguridad Social del personal laboral en quienes se den las circunstancias a que se refiere el artículo 18 del Reglamento se abonarán 50.000 ptas.

5. Modalidad «Estudios».

Se destina a esta Ayuda para Estudios en el presente ejercicio económico de 1996 la cantidad de 180 millones de pesetas.

Las modalidades de ayudas para Estudios que se conceden serán las siguientes, con las cuantías que asimismo se indican:

5.1. Estudios de Educación Infantil (segundo ciclo) y Educación Primaria o General Básica: 15.000 ptas. por beneficiario.

5.2. Estudios de Educación Secundaria y de Régimen Especial (Formación Profesional, Bachillerato, C.O.U., Música, Arte Dramático, Danza, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos e Idiomas):

- a) Ayuda básica: 25.000 ptas. por beneficiario.
- b) Ayuda complementaria: 50.000 ptas. por beneficiario.

5.3. Estudios Universitarios, de primero, segundo o tercer ciclos:

a) Ayuda básica: Importe de la matrícula, hasta el tope de 75.000 ptas. por beneficiario. Las cantidades inferiores a 1.000 ptas. no se abonarán.

b) Ayuda complementaria: 50.000 ptas. por beneficiario.

6. Modalidad «Indemnización por accidentes».

Las indemnizaciones por los riesgos cubiertos por la póliza de seguro serán, para el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1995 y el 18 de diciembre de 1996, las siguientes:

- Muerte: 5 millones.
- Gran invalidez o invalidez permanente absoluta: 10 millones.
- Invalidez permanente total: 6 millones.
- Invalidez permanente parcial. Porcentaje sobre: 6 millones.

Los porcentajes por invalidez permanente parcial son los establecidos en el contrato de seguro de fecha 17 de enero de 1996, con efectos de 19 de diciembre de 1995.

7. Modalidad «Guardería y cuidado de hijos».

Se destina a esta modalidad para el presente ejercicio de 1996 la cantidad de 42 millones de pesetas.

Se establece un límite máximo para Guardería de 80.000 ptas. y para Transporte/Comedor de 100.000 ptas.

En virtud de lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento, la fórmula para determinar el porcentaje de las ayudas respecto al gasto realizado será la siguiente:

Renta per cápita	Porcentaje
Hasta 450.000 ptas./año	90%
De 450.001 a 550.000 ptas./año	80%
De 550.001 a 650.000 ptas./año	70%
De 650.001 a 850.000 ptas./año	60%
De 850.001 a 1.200.000 ptas./año	50%
De 1.200.001 a 1.600.000 ptas./año	40%
Más de 1.600.000 ptas./año	30%

8. Modalidad «Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda».

Se destina esta modalidad para el presente ejercicio de 1996 la cantidad de 50 millones de pesetas.

Se podrán conceder préstamos de hasta un millón de pesetas.

En cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del punto 3 del artículo 34 del Reglamento, se establecen los siguientes porcentajes por grupos, a efectos de reparto de la cantidad asignada para esta submodalidad de ayuda para préstamos:

- Grupo I: 3%.
- Grupo II: 9%.
- Grupo III: 26%.
- Grupo IV: 17%.
- Grupo V: 45%.

9. Modalidad «Subvención de alquileres».

Se destina a esta modalidad para el presente ejercicio de 1996 la cantidad de 16 millones de pesetas.

10. Modalidad «Ayudas de carácter excepcional».

Se destina a esta modalidad de ayudas para el ejercicio económico de 1996 la cantidad de 3 millones de pesetas.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 17 de octubre de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 302/1993, interpuesto por Automáticos Martínez Navarro, S.L., contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1649/91, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por Automáticos Martínez Navarro, S.L., contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía desestimatoria de la reclamación núm. 1649/1991. Sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 2 de febrero de 1996.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 12 de febrero de 1996, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se hace pública la adjudicación de dos Becas de Investigación en el área de la estadística pública en el Sistema Estadístico de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el artículo 21 y 22 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 y al amparo del punto 7 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 14 de diciembre de 1995, por la que se convocaban Becas de Investigación en el área de la estadística pública (BOJA núm. 162, de 20 de diciembre de 1995), se hace pública la adjudicación de las becas a los candidatos que se relacionan en el anexo adjunto, las cuales han sido concedidas por Resolución de 12 de febrero de 1996 del Director del Instituto de Estadística de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 1996.- El Director, Rafael Martín de Agar y Valverde.

A N E X O

RELACION DE ADJUDICATARIOS DE BECA DE INVESTIGACION

Titulado Superior.

Apellidos y Nombre: Müller de los Reyes, Cristina.
DNI: 28.879.253.

Diplomado en Estadística.

Apellidos y Nombre: Fernández García, Francisco Javier.

DNI: 34.029.240.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

CORRECCION de error de la Orden de 4 de diciembre de 1995, por la que se regula un programa de ayudas para la promoción y desarrollo del sector industrial. (BOJA núm. 158, de 14.12.95).

Advertido error en el texto remitido para su publicación, procede su rectificación como a continuación se indica:

Pag. 11.665, Columna 2.ª, líneas 7, 8 y 9, donde dice: «... siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Industria, Comercio y Turismo, por Delegación del Consejero de Industria, Comercio y Turismo».

Debe decir: «... siendo competente para resolver dichas incidencias el Viceconsejero de Industria, Comercio y Turismo, por delegación del Consejero».

Sevilla, 1 de febrero de 1996

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 8 de febrero de 1996, por la que se reconoce como organización de productores de cítricos a la Sociedad Agraria de Transformación Cítricos del Andarax de Gador (Almería).

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con los Reales Decretos 3490/1981, de 29 de diciembre (BOE núm. 35/10.2.82), 1101/1986, de 6 de junio (BOE núm. 139/11.6.86),

652/1991, de 22 de abril (BOE núm. 99/25.4.91) y 509/1992, de 14 de mayo (BOE núm. 123/22.5.92) y los Decretos 21/1982, de 22 de marzo (BOE núm. 144/17.6.82) y 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142/10.9.94), de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas:

DISPONGO

Primero. Reconocer a la Sociedad Agraria de Transformación «Cítricos del Andarax» de Gador (Almería), con domicilio en c/ Retiro, 26 de Gador (Almería), como Organización de Productores de Cítricos, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo y 2602/1990, de la Comisión de 7 de septiembre, así como los Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio, 652/1991, de 22 de abril y 509/1992, de 14 de mayo, que regulan esta clase de Organizaciones.

Segundo. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Organización de Productores de cítricos, corresponde al de la provincia de Almería.

Tercero. La concesión de ayudas a que se refiere el artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, citado, se adecuará en todos sus apartados de tiempo, porcentajes y volumen comercializado, a lo establecido en dicho artículo, condicionándose tales ayudas a la efectiva existencia de disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Sevilla, 8 de febrero de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 15 de enero de 1996, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina Venta Chica, propiedad de Piensos y Ganadería Hermanos Molina, SL, del municipio de Jaén.

A solicitud de Piensos y Ganadería Hermanos Molina, S.L., para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina denominada «Venta Chica», clasificada como Multiplicación, con núm. de registro municipal 12 de Jaén.

Visto los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas precedentes, de conformidad con la legislación vigente, Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero (BOE núm. 95, de 20.4.79); Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 (BOE núm. 262, de 31.10.80) y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982 (BOE núm. 53, de 3.3.82), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a concederle con fecha 15 de enero del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo previsto

sobre concesión de calificaciones sanitarias en la citada resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 15 de enero de 1996.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 19 de enero de 1996, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina El Correo Nuevo, propiedad de El Correo Nuevo SL, ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla).

A solicitud de El Correo Nuevo, S.L., para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina denominada «El Correo Nuevo», clasificada como Producción, con núm. de registro municipal 18 de Carmona (Sevilla).

Visto los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas precedentes, de conformidad con la legislación vigente, Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero (BOE núm. 95, de 20.4.79); Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 (BOE núm. 262, de 31.10.80) y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982 (BOE núm. 53, de 3.3.82), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a concederle con fecha 19 de enero del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo previsto sobre concesión de calificaciones sanitarias en la citada resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 19 de enero de 1996.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 19 de enero de 1996, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina Santa Bárbara, propiedad de don José Pérez Martín, ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla).

A solicitud de don José Pérez Martín, para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina denominada «Santa Bárbara», clasificada como Producción, con núm. de registro municipal 156 de Carmona (Sevilla).

Visto los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas precedentes, de conformidad con la legislación vigente, Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero (BOE núm. 95, de 20.4.79); Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 (BOE núm. 262, de 31.10.80) y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982 (BOE núm. 53, de 3.3.82), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a concederle con fecha 19 de enero del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo previsto

sobre concesión de calificaciones sanitarias en la citada resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 19 de enero de 1996.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 19 de enero de 1996, de la Dirección General de Investigación Agraria, por la que se aprueba la adjudicación de ayudas económicas al Curso de Gerencia de Pymes Agrarias.

De conformidad con la Orden de 2 de febrero de 1994 de la Consejería de Trabajo (BOJA núm. 14 de 5 de febrero) y su desarrollo por la Resolución de 5 de junio de la Dirección General de Investigación Agraria sobre la convocatoria del Curso de Gerencia de Pymes Agrarias (BOJA núm. 97 de 8 de julio) y a propuesta de la Comisión de Selección y Valoración constituida para la admisión de alumnos y adjudicación de ayudas económicas a los asistentes al citado curso, esta Dirección General.

HA RESUELTO

1.º Acceder a la concesión de una ayuda, con carácter retroactivo desde el día 1.º de diciembre de 1995, en concepto de asistencia, manutención y desplazamiento por un importe de 55.000 ptas./mes de duración del curso al alumno don Antonio Joaquín Cantero Llano con DNI núm. 027305468.

2.º Acceder a la concesión de una ayuda, pagadera a partir del día 1.º de febrero de 1996, en concepto de asistencia, manutención y desplazamiento por un importe de 55.000 ptas./mes de duración del curso al alumno don Jesús Pérez Pulido con DNI núm. 26016990.

Sevilla, 19 de enero de 1996.- El Director General, Francisco Nieto Rivera.

RESOLUCION de 19 de enero de 1996, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina Fortuna Chica, propiedad de Agropecuaria Macías, SC, ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla).

A solicitud de Agropecuaria Macías, S.L., para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina denominada «Fortuna Chica», clasificada como Producción, con núm. de registro municipal 22 de Carmona (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas procedentes, de conformidad con la legislación vigente, Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero (BOE núm. 95, de 20.4.79); Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 (BOE núm. 262, de 31.10.80) y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982 (BOE núm. 53, de 3.3.82), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a concederle con fecha 19 de enero del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo previsto

sobre concesión de calificaciones sanitarias en la citada resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 19 de enero de 1996.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 22 de enero de 1996, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina El Garrotal, propiedad de Granja El Niño Cachete, SL, ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla).

A solicitud de Granja El Niño Cachete, S.L., para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina denominada «El Garrotal», clasificada como Producción, con núm. de registro municipal 71 de Carmona (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas procedentes, de conformidad con la legislación vigente, Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero (BOE núm. 95, de 20.4.79); Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 (BOE núm. 262, de 31.10.80) y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982 (BOE núm. 53, de 3.3.82), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a concederle con fecha 22 de enero del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo previsto sobre concesión de calificaciones sanitarias en la citada resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 22 de enero de 1996.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El art. 8 b) del Decreto 400/90 de 27 de noviembre, establece la medida de Formación Profesional Ocupacional como una de las medidas a llevar a cabo en el Programa de Solidaridad para la erradicación de la marginación en Andalucía.

En base al citado Decreto y a la Orden de 14 de diciembre de 1990 por la que se convocaba a otras entidades a colaborar en la ejecución del Programa antes citado, se han concedido las siguientes subvenciones:

Entidad: Obra Social y Cultural Sopena. 4.662.000 pesetas (Tapicería Gtos. curso).

Entidad: Instituto Formación y Estudios Sociales. 5.094.000 pesetas (A. Cocina).

Entidad: Fundación Formación y Empleo. 4.662.000 pesetas (I. Gas).

Entidad: Fundación Formación y Empleo. 5.274.000 pesetas (I.E. Vivienda).

Entidad: Fundación Formación y Empleo. 652.746 pesetas (P. Jardinería).

Entidad: Fundación Formación y Empleo. 127.992 pesetas (Fontanería).

Entidad: Fundación Formación y Empleo. 648.996 pesetas (M. Edificios).

Entidad: Fundación Formación y Empleo. 698.442 pesetas (Serigrafía).

Entidad: Obra Social y Cultural Sopeña. 852.342 pesetas (S. Modistería).

Entidad: Obra Social y Cultural Sopeña. 352.584 pesetas (Guarnicionería).

Entidad: Obra Social y Cultural Sopeña. 866.172 pesetas (Estética).

Entidad: Obra Social y Cultural Sopeña. 923.304 pesetas (Tapicería).

Entidad: Instituto Formación y Estudios Sociales. 297.816 pesetas (Albañilería).

Entidad: Instituto Formación y Estudios Sociales. 818.778 pesetas (Jardinería).

Entidad: Instituto Formación y Estudios Sociales. 93.654 pesetas (P.P. Edificios).

Entidad: Fondo de Formación. 382.626 pesetas (L. de Edificios).

Entidad: Fondo de Formación. 964.884 pesetas (Camarero Piso).

Entidad: Fondo de Formación. 688.686 pesetas (C. Ordenanza).

Entidad: Obra Social y Cultural Sopeña. 3.824.166 pesetas (Tapicería-A. compl.).

Entidad: Fundación Formación y Empleo. 3.874.428 pesetas (I. de Gas. A. compl.).

Entidad: Fundación Formación y Empleo. 3.885.912 pesetas (I.E. Vivienda A. compl.).

Entidad: Instituto de Formación y Estudios Sociales. 3.748.572 pesetas (A. Cocina A. compl.).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza de 31 de diciembre de 1993 (BOJA núm. 141 de 31 de diciembre de 1993), prorrogado por Decreto 472/1994).

Córdoba, 12 de diciembre de 1995.- El Delegado, Antonio Poyato Poyato.

RESOLUCION de 8 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Grupo Cruzcampo, SA (7100441).

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Grupo Cruzcampo, S.A. (Código de Convenio 7100441), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 28 de diciembre de 1995, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 1 de diciembre de 1995, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de Competencias, Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 148/1994, de 2 de agosto y Decreto 154/1994, de 10 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer la publicación del Texto de dicho Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de enero de 1996.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

GRUPO CRUZCAMPO, S.A. - ES

CONVENIO 1995

Índice por materias.

- I. Disposiciones generales.
- II. Organización del trabajo.
- III. Clasificación del personal.
- IV. Ingresos y ceses del personal.
- V. Promociones y ascensos.
- VI. Plantillas y escalafones.
- VII. Retribuciones.
- VIII. Bajas, licencias, excedencias, vacaciones.
- IX. Dietas.
- X. Premios, faltas y sanciones.
- XI. Previsión.
- XII. Prendas de equipo.
- XIII. Asistencia social.
- XIV. Vías de reclamación.
- XV. Derechos sindicales.
- XVI. Disposiciones finales.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito personal y territorial.

El presente convenio regulará desde su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la Empresa " Grupo Cruzcampo.S.A.", planta de Sevilla ES (Polígono de Calonge, Calle C, nº 5) "antigua Industrial Cervecería Sevillana,S.A., y el personal que, procedente de esa sociedad, trabaja con carácter fijo o de plantilla, en la referida fábrica radicada en Sevilla. Es también, de igual aplicación al personal que preste actualmente o en un futuro, sus servicios en otros centros del Grupo, y que provengan de la antigua Industrial Cervecería Sevillana, S.A.

El personal eventual, e interino tendrá todos los beneficios económicos y sociales de este Convenio en proporción al tiempo que trabaje; teniendo en cuenta las excepciones que en cada caso se especifiquen para este personal.

Se excluye expresamente del ámbito de este Convenio, el personal inscrito en el Libro de Matrícula de la Fábrica de Sevilla, CC. (Avenida Andalucía nº 1, Sevilla; antes " La Cruz del Campo, S.A.") que presten sus servicios en la planta de Sevilla ES, en el Polígono Calonge. A este personal le es de aplicación el convenio colectivo de Grupo Cruzcampo, S.A., Fábrica de Sevilla CC, inscrito y publicado en el B.O.E. de 20 de Enero de 1.995, por Resolución de 27 de Diciembre de 1.994, de la Dirección General de Trabajo; así como su revisión salarial para 1.995, publicada en el B.O.E. de 2 de Noviembre de 1.995, por Resolución de 10 de Octubre de 1.995; tal y como se desprende de la lectura del artículo 1º del Convenio Colectivo de la Fábrica de Sevilla CC, al que hacemos referencia.

Artículo 2º.- Vigencia.

Este Convenio empezará a regir el día 1º de Enero de 1.995, y terminará su vigencia el día 31 de Diciembre de 1.995.

Artículo 3º.- Prórrogas.

El Convenio se considera prorrogado de año en año, si alguna de las partes que lo suscribe no formulase solicitud de revisión ; y ello lo preavisara, por lo menos, con tres meses de antelación del término.

Artículo 4º.- Revisión.

La representación de los trabajadores podrá pedir la revisión del Convenio, si por Disposición Legal de cualquier índole o rango se establecieran mejoras para los trabajadores de la industria que, al ser absorbida por la Empresa, motiven la anulación total de los beneficios que mediante él se concertan.

Así mismo, corresponderá a la Empresa el derecho de solicitar la revisión del Convenio antes de que expire su término, si por circunstancias de carácter económico no le fuera posible, a la misma, mantener las mejoras que voluntariamente se establecen.

Artículo 5º.- Compensación y absorción.

Las mejoras económicas establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas o compensadas con las que puedan establecerse por Disposición Legal o reglamentaria.

Artículo 6º.- Vinculación a la totalidad.

El Convenio se considerará en todas sus normas y conceptos como un conjunto indivisible; por lo que, si cualquiera de sus determinaciones es objeto de anulación por cualquier causa, quedará completamente invalidado el Convenio en su totalidad.

Artículo 7º.- Comisión Paritaria.

Para la vigencia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio, se constituirá, de acuerdo con el artículo 85º.2.e) del Estatuto de los Trabajadores, una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes de la Empresa y cuatro miembros del Comité; la cual actuará sin invadir en ningún momento el ámbito jurisdiccional que corresponde a la Dirección de la Empresa, y si únicamente para propugnar la adopción de medidas o de acuerdos encaminados a la mejor observancia de lo pactado.

La misión de interpretación y apreciación atribuida a la misma no obstruirá, en ningún caso, la posibilidad de recurso a las jurisdicciones correspondientes.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8º.-

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, según se determina en el artículo 4º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera; pudiendo solicitar la colaboración y participación del Comité de Empresa o Delegados de personal, según proceda.

Cuando dicha organización contemple modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo, se estará a lo regulado en el artículo 41º del Estatuto de los Trabajadores.

JORNADA

Se pacta, para 1.995, una jornada laboral semanal de cuarenta horas, de Lunes a Viernes.

(A) El personal de distribución y reparto, mientras esté adscrito a estos servicios, será excluido de la jornada normal; siempre que, de común acuerdo con la Empresa, se fijen las compensaciones económicas para posibles prolongaciones de jornada y su función de distribución y venta.

Los Inspectores Comerciales, así como el personal destinado a instalación y mantenimiento de aparatos enfriadores de cerveza con trabajo fuera de la fábrica, en tanto estén adscritos a estos servicios, quedarán excluidos del régimen de jornada normal; siempre que, de común acuerdo con la Dirección de la Empresa, se determinen las retribuciones económicas que sean precisas para compensar las posibles prolongaciones de jornada.

(B) Los tipos de jornada que regirán en la Empresa serán:

- 1.- Jornada partida con una hora de descanso para comida. En los Centros de Suministro, el descanso puede llegar a dos horas.
- 2.- Jornada continuada, con media hora de descanso, que será considerada como tiempo efectivo de trabajo a efectos de remuneración.
- 3.- Jornada ininterrumpida, que se realizará en aquellos supuestos en que por la índole del trabajo, no exista posibilidad de interrupción; debiendo permanecer en el puesto de trabajo la media hora de parada, compensándose al trabajador mediante el abono de la gratificación según los valores que figuran en las tablas del Anexo nº 10

En cada sección se implantará la jornada que, en cada momento convenga a la organización del trabajo, y la productividad aconseje; pudiendo coexistir más de una jornada simultáneamente, dentro de una misma Sección.

Los turnos de trabajo a lo largo del año podrán ser en un mismo día y sección de uno, dos o tres, de acuerdo con la producción y la índole del trabajo.

Siempre que se trabaje a turnos, estos continuarán siendo rotativos y variarán semanalmente; efectuándose el cambio en la jornada que comienza el Lunes. Afectará a todo el personal salvo prescripción facultativa o ciertos trabajos específicos o efectuados por trabajadores de distintas categorías y que por tanto no permitiría la organización del trabajo.

(C) Como norma general, el tiempo de descanso dentro de una misma jornada, será común a todos los trabajadores de la sección de que se trate; pero si la índole del trabajo lo requiere, éste podrá ser escalonado a juicio de la Dirección de la Empresa.

(D) Aquel personal que sea necesario para realizar reparaciones urgentes, trabajo que sólo puede ejercitarse con instalaciones fuera de servicio o para mantener la fábrica a punto, tanto en instalaciones de producción, como de servicios generales, deberá trabajar en Sábados, Domingos o festivos; debiendo descansarlo

dentro de los siete días siguientes o en la fecha que previamente se acuerde. El día de descanso se determinará de mutuo acuerdo entre la Empresa, el trabajador y el Comité de Empresa. Este tipo de trabajo se programará de forma que un mismo trabajador no la realice dos Sábados, Domingos o festivos consecutivos.

La realización de este tipo de trabajo deberá ser autorizado previamente por la Dirección que corresponda y comunicado al personal afectado y al Comité de Empresa por escrito, con una antelación mínima de treinta y seis horas; salvo emergencias o reparaciones inaplazables.

HORARIOS

Se regirán por las siguientes normas que afectan a todos los grupos y secciones de la Empresa.

El horario normal del personal será el siguiente:

1º.- Cuando haya de trabajarse un turno de 8 horas y jornada partida:

De 08 a 17 horas, con una hora de descanso.
De 09 a 18 horas, con una hora de descanso.

Si el descanso fuera de dos horas, se acrecentaría en una hora la salida.

2º.- Cuando haya de trabajarse en dos turnos de 8 horas:

De 07 a 15 horas.
De 15 a 23 horas.

Con media hora de descanso en cada turno; con las excepciones previstas en este artículo, apartado (B), punto 3º.

3º.- Cuando haya de trabajarse en tres turnos de 8 horas:

De 07 a 15 horas.
De 15 a 23 horas.
De 23 a 07 horas.

Con media hora de descanso en cada turno; con las excepciones previstas en este artículo, apartado (B), punto 3º.

Si la mayoría de los trabajadores de una Sección lo solicitan, en el caso de dos o tres turnos, podrá iniciarse la jornada a las seis horas.

Con objeto de obtener una mayor productividad de las instalaciones, podrá desfasarse el comienzo y final de la jornada de una parte del personal de una sección, en una hora como máximo, sobre los horarios fijados. En casos excepcionales, este adelanto o atraso podrá ser de dos o tres horas como máximo; y deberá afectar a un número muy reducido de personas de la misma sección.

El personal de Distribución y Reparto, mientras esté adscrito a estos servicios, será excluido de la jornada normal; siempre que, de común acuerdo con la Empresa, se fijen las compensaciones económicas para posibles prolongaciones de jornada y su función de distribución y venta.

Los Inspectores Comerciales, así como el personal destinado a instalación y mantenimiento de aparatos enfriadores de cerveza con trabajo fuera de la fábrica, en tanto estén adscritos a estos servicios, quedarán excluidos del régimen de jornada normal; siempre que, de común acuerdo con la Dirección de la Empresa, se determinen las retribuciones económicas que sean precisas para compensar las posibles prolongaciones de jornada.

El personal de turno, al incorporarse a su puesto de trabajo, después de haber permanecido de baja por causa de enfermedad o accidente, lo efectuará en el turno de día; siempre que el Alta se produzca en semana distinta a la de la Baja.

Artículo 9º.- Viernes de FERIA, 24 y 29 de Diciembre y 5 de Enero.

El horario de trabajo del Viernes de FERIA y 5 de Enero será de 6 horas ininterrumpidas. El día 24 de Diciembre, el horario de trabajo será de 4 horas ininterrumpidas, con las excepciones correspondientes. En las Delegaciones, la reducción de jornada de FERIA se adaptará a la de su localidad. En el presente año 1.995, tendrá carácter de día no laborable el Viernes 29 de Diciembre. El personal que tenga que asistir al trabajo en ese día por necesidades de producción, cobrará las cantidades indicadas para trabajos en jornadas especiales.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 10º.- Clasificación del Personal.

Los Grupos y Categorías Laborales son los siguientes:

GRUPOS:-

Directivos, Técnicos, Administrativos, Comerciales, Subalternos y Obreros.

CATEGORÍAS:-

Las de Titulados de Grado Superior y Titulados de Grado Medio serán comunes a los Grupos laborales Técnico, Administrativo y Comercial.

- Grupo Técnico:

Jefes de 1º, Jefes de 2º, Oficiales de 1º, Oficiales de 2º y Auxiliares.

- Grupo Administrativo:

Jefes de 1º, Jefes de 2º, Oficiales de 1º, Oficiales de 2º y Auxiliares.

- Grupo Comercial:

Jefes de 1º, Jefes de 2º, Inspectores de 1º e Inspectores de 2º.

- Grupo Subalterno:

Subalternos 1º Jefe de Equipo, Subalternos 1º, Subalternos 2º y Limpiaadores.

- Grupo Obrero:

Oficiales 1º Jefe Equipo, Oficiales 1º, Oficiales 2º, Ayudantes y Auxiliares 1º.

Para la definición y contenido de estas categorías laborales, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, y en caso de derogación a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV

INGRESOS Y CESES DEL PERSONAL

Artículo 11º.- Ingresos y ceses.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 16º y Ordenanza laboral de la Industria Cervecera, en sus artículos 13,15,17, y 18, y demás disposiciones vigentes. Caso de derogación se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12º.- Admisión de hijos de trabajadores.

Los hijos de trabajadores de plantilla, de jubilados o los huérfanos de éstos, tendrán derecho preferente, en igualdad de condiciones y superadas las pruebas que se establezcan, a ocupar aquellas vacantes que se cubran con personal del exterior.

Artículo 13º.- Período de prueba.

El personal de nuevo ingreso deberá someterse a un período de prueba, que será el señalado en el art.14º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14º.- Solicitud de ingreso.

Quien desee ingresar en la Empresa deberá presentar solicitud por escrito, según modelo facilitado por la Dirección de Personal.

Transcurrido un año de la presentación de la solicitud, deberá ser renovada por el interesado y, en caso contrario, será anulada.

La falsedad en los datos personales, profesionales o familiares será considerada como falta muy grave.

Grupo Cruzcampo,S.A., Planta de Sevilla ES, establece como requisito previo a todo ingreso de personal, la realización de unas pruebas de aptitud, que serán fundamentalmente médicas, culturales, profesionales o psicotécnicas, de cuyos resultados dependerá la admisión.

Cuando se trate de ingresos de libre elección, la Dirección determinará, en cada caso, las condiciones de admisión.

Artículo 15º.- Baja voluntaria.

Todo trabajador de Grupo Cruzcampo,S.A., Planta de Sevilla ES, podrá causar baja libremente en la Empresa, solicitándolo de la Dirección de Personal, con ocho días de antelación si se trata de personal obrero cualificado o subalterno, con un mes de antelación si se trata de personal administrativo, comercial o técnico no titulado, y con dos meses, si se trata de personal titulado.

El incumplimiento de los plazos estipulados supondrá la pérdida de todos los beneficios pactados, en proporción a los días de preaviso que haya incumplido.

Artículo 16º.- Ingresos y ceses de trabajadores fijos en trabajos discontinuos.

a) El ingreso en el escalafón del personal fijo en trabajos discontinuos, se ajustará a lo dispuesto en las leyes vigentes en materia de colocación y Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera y demás disposiciones que le conciernen y tendrán preferencia los hijos de los trabajadores fijos, de fijos en trabajos discontinuos, de personal jubilado y los huérfanos de ellos.

b) Los trabajadores incluidos en el expresado escalafón deberán ser llamado cada vez que se lleve a cabo trabajos fijos y periodicos que, con caracter discontinuo constituyen el objeto de esta redacción, llevandose a cabo el llamamiento conforme a lo dispuesto en el artº 15,6 del Estatuto de los Trabajadores y demas disposiciones que le conciernan. Dichos trabajadores tendrán preferencia, de acuerdo con el orden del escalafón, para ocupar las vacantes que se produzcan en la plantilla de fijos, dentro de la categoría de auxiliar obrero.

c) Los trabajadores fijos, en trabajos discontinuos, al cumplir mas de 270 días naturales en la empresa dentro del año civil, con independencia de la duración de la jornada de trabajo, pasarán automáticamente a ser trabajador de plantilla.

d) Para el cese del personal fijo en trabajos discontinuos se tendrá en cuenta lo siguiente: Los ceses comenzarán por los trabajadores mas modernos del escalafón y los mismos habrán de ser comunicados con 8 días naturales de anticipación al menos.

e) Este personal percibirá al cesar y en concepto de indemnización, el importe de 7 días de salario percibido en jornada normal, incrementandose dicha indemnización en un día de mas de salario y plus de convenio por cada mes o fracción de mes que exceda de los tres primeros trabajados de cada año civil. Igualmente percibirán los días de salario base y plus de convenio por el sábado y domingo devengados en la semana del cese.

f) El personal fijo de trabajos discontinuos podrá participar en las pruebas que se convoquen para cubrir plazas que no sean de libre elección y que correspondan a vacantes en la plantilla del personal fijo, una vez queden desiertas de entre el personal fijo, debiendo concurrir a las mismas pruebas que se soliciten para este personal.

g) Los trabajadores fijos de trabajos discontinuos que resulten aprobados sin plaza, conservarán esta condición durante cuatro años desde la fecha del examen y podrán ocupar la vacante en la categoría y especialidad para la que fué aprobado, siempre que en los futuros exámenes en los que se examinase en 1º lugar el personal fijo, no resultase aprobado ninguno de estos.

Artículo 17º.- Contratación de personal eventual o interino.

Salvando la libertad de contratación que tiene la Empresa para este tipo de contratos, y no renunciando a este derecho, se procurará elegir hijos o huérfanos de trabajadores fijos.

Todo interino cesará una vez el hecho causante finalice, sea por incorporación del sustituto o imposibilidad de incorporación definitiva.

Si el sustituto no se incorporase y se considerase necesario cubrir dicha plaza, la misma saldría a concurso según las normas del Capítulo V del presente Convenio.

Artículo 18º.- Contratación de personal fijo del exterior.

Salvando la libertad de contratación que tiene la Empresa, y no renunciando a este derecho, se procurará elegir en igualdad de condiciones a hijos o huérfanos de trabajadores fijos, en aquellas categorías laborales que no fueran de libre elección de la Empresa.

CAPÍTULO V

ASCENSOS

Artículo 19º.- Ascensos.

Se estará a lo dispuesto en el art.24º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20º.- Procedimiento para cubrir vacantes.

Cuando se produzca una vacante, la Empresa lo hará público con el fin de que cualquier productor pueda presentarse a la correspondiente prueba de aptitud; mediando, como mínimo, un mes entre el anuncio y la prueba; y figurando en la convocatoria, por lo menos, los siguientes puntos:

- 1º.- Condiciones mínimas exigidas a los aspirantes;entre las que se incluirán obligatoriamente la aptitud física para desempeñar el puesto,dada por el Médico de la Empresa.
- 2º.- Plazo, lugar y forma de presentar la solicitud.
- 3º.- Fecha en la que se hará pública la relación de aspirantes admitidos a la prueba de aptitud.
- 4º.- Pruebas culturales y profesionales a realizar y temario sobre el que versarán.
- 5º.- Lugar y fecha del examen.

Cuando se programen cursos para ascensos, podrá concurrir al examen todo el personal fijo de la Empresa, aunque no haya asistido al curso, siempre que solicite esta modalidad al convocarse el curso.

En aquellas plazas que, por la Empresa se exija una titulación de FP1 o FP2, se tendrá en cuenta que determinados trabajadores no han tenido la oportunidad de estas formaciones profesionales; por lo que desde la firma del presente Convenio, se reconocerá por la Empresa la opción a ocupar la plaza si, en razón de la función desempeñada y de los años de servicio, estuviese al mismo nivel exigido por titulación.

Artículo 21º.- Prueba de aptitud.

Las pruebas de aptitud se desarrollarán con arreglo a las siguientes normas:

Se constituirá en el seno de la Empresa un Tribunal que estará compuesto por:

- Dos vocales designados por la Dirección, uno de los cuales será el Presidente.
 - Un vocal trabajador fijo de la Empresa, nombrado por la Dirección entre una terna presentada por el Comité de Empresa, y que deberá ostentar como mínimo la misma categoría laboral que corresponda a la vacante a cubrir.
 - Dos vocales designados por el Comité de Empresa.
- Asistirá con carácter de Asesor, sin voto, el Director de Personal de la Empresa, o persona que lo sustituya, que actuará como Secretario.

El Tribunal participará y confeccionará las pruebas de acuerdo con los programas establecidos, bajo las directrices del Presidente del Tribunal. La confección de las pruebas y el examen se efectuarán el mismo día.

Las calificaciones que servirán de base en las pruebas de aptitud, serán las siguientes:

- Prueba cultural Máximo 15 puntos.
- Prueba prof. teórico práctica..... Máximo 75 puntos.
- Prueba psicotécnica..... Máximo 10 puntos.

Como bonificación se tendrá en cuenta la calificación de méritos realizada por los Jefes inmediatos, con un máximo de 10 puntos.

Serán declarados aptos aquellos aspirantes que alcancen el 50% de los puntos señalados en cada una de las pruebas.

A partir de la vigencia de este Convenio, se establece que los trabajadores que superen las pruebas de aptitud, cubrirán las plazas en la siguiente forma:

- 50% por orden de antigüedad.
- 50% por orden de mayor puntuación.

Cuando se trate de una sola plaza a cubrir dentro de una misma categoría, se cubrirá con el de mayor antigüedad; la siguiente sería por mayor puntuación; y así, alternativamente. Cuando existan varias plazas, se cubrirán alternativamente por antigüedad y mayor puntuación.

En todo caso, tendrá preferencia el trabajador fijo sobre el resto de los trabajadores.

Aquellos aspirantes que superen el mínimo establecido se considerarán aprobados sin plaza, teniendo derecho a ocupar sin examen las vacantes que surjan en su categoría y especialidad aunque se encuentre en situación de inactividad laboral derivada del Servicio Militar, Enfermedad o Accidente que no determinen incapacidad para el puesto.

El aprobado sin plaza únicamente podrá cubrir vacantes de la categoría y especialidad para la que fue aprobado, siempre que esta vacante se produzca en el transcurso de tres años desde la fecha del examen.

Aquellos trabajadores con edad superior a 35 años, y cinco años en la categoría inmediata inferior a la vacante, estarán exentos de realizar las siguientes pruebas:

- Cultural.
- Psicotécnica.

Estos trabajadores sólo podrán ascender en las citadas condiciones hasta la categoría laboral de Oficial de Primera.

En aquellos casos en que el Tribunal lo considere conveniente, podrá proponer a la Dirección que el candidato o candidatos queden pendientes de un periodo de prueba que fijaría el propio Tribunal; sin que exceda este periodo de prueba del señalado en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22º.- Trabajos de categoría laboral superior.

A partir de la firma de este Convenio, se establece que, si un puesto de trabajo es cubierto por el mismo o distintos trabajadores, mediante abono de diferencias de categorías, pasados seis meses dentro del año civil, la plaza deberá sacarse a concurso, previa comunicación al Comité de Empresa.

Se exceptúan los casos en que se cubran los puestos por enfermedad, accidente o vacaciones.

Artículo 23º.- Plan de formación.

Con objeto de que todo el personal de la Empresa tenga igualdad de oportunidades para acceder a unos mejores conocimientos y perfeccionar su formación, se acuerda estudiar y poner en práctica un plan general de formación que incluirá tantos los aspectos formativos, como la financiación del mismo; cuyas directrices principales serán señaladas por la Dirección de la Empresa, y su elaboración se hará por una Comisión Paritaria constituida por personas nombradas por la Dirección General y el Comité de Empresa.

Dicha Comisión, en un plazo máximo de 3 meses a partir de la firma del Convenio, propondrá a la Dirección General un proyecto de Plan; el cual, después de estudiado por ésta y adecuado en caso necesario a las facultades privativas de la Dirección, y a lo pactado en el actual Convenio, lo pondrá en práctica con arreglo a un calendario determinado.

CAPÍTULO VI

PLANTILLAS

Artículo 24º.- Plantillas.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 23º de la Ordenanza laboral de la Industria Cervecera y demás disposiciones vigentes y en caso de derogación a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores; y se informará antes de su publicación, al Comité de Empresa y Delegados de Personal, sobre la plantilla de sus representados.

Artículo 25º.- Escalafones.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera y demás disposiciones vigentes, en caso de derogación se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y se informará al Comité de Empresa antes de su publicación.

Artículo 26º.- Escalafón de fijos discontinuos

El escalafón del personal de fijos discontinuos se publicará cada año antes del 15 de mes de Enero, para que cada trabajador conozca su inclusión y situación en el mismo.

En este escalafón se consignará la fecha de antigüedad en la empresa, a contar desde el primer ingreso.

Al personal fijo discontinuo que, a partir de la fecha de vigencia de este convenio, pase a formar parte de la plantilla como fijo, le será reconocido el primer bienio de antigüedad siempre que haya trabajado en la empresa, como fijo discontinuo un mínimo de 24 meses en sucesivas campañas.

Excedencias

La Empresa podrá conceder excedencia por una campaña una sola vez a cada trabajador, y no será contada a efectos de antigüedad llegado el caso de pasar a la plantilla de fijo, de tal manera que ningún trabajador accederá a fijo, mientras exista otro con mas campañas efectivas trabajadas. Esto no afectará al personal que marche al Servicio Militar, cuya ausencia será contada como tiempo de trabajo.

Estas excedencias no se concederán bajo ningún concepto a trabajadores fijos discontinuos con el fin de formalizar otro tipo de contrato de trabajo para la Empresa.

CAPÍTULO VII

RETRIBUCIONES

Artículo 27º.- Principios Generales.

Las distintas retribuciones se clasifican, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26º del Estatuto de los Trabajadores, de la forma siguiente:

1º.- Salario Base.

2º.- Complementos.

a) Personales:

Antigüedad.

b) De puestos de trabajo:

Plus Nocturno.

Plus rotativo de tarde.

Plus de jornada ininterrumpida.

Plus de jornada especial.

c) De calidad o cantidad en el trabajo:

Prima de responsabilidad.

Prima o premios por ventas.

Plus de Convenio.

Plus de Vacaciones.

Plus Complementario.

Horas extraordinarias.

Prima de rendimiento.

Complemento de Festivos.

Plus compensatorio

d) De vencimiento superior a un mes:

Pagas extraordinarias reglamentarias.

Gratificaciones pactadas.

e) Percepciones no salariales:

Quebranto de moneda.

Plus de Transportes Urbanos.

Economato

Ayuda Cafetería

Artículo 28º.- Sueldos y jornales base.

Los sueldos y jornales iniciales a percibir por el personal de Grupo Cruzcampo, S.A., Planta de Sevilla ES, estarán determinados en el Anexo núm. I

Artículo 29º.- Antigüedad.

Los trabajadores fijos de todas las categorías laborales al servicio de la Empresa, disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes, consistentes en el 5% sobre el salario base por cada bienio de antigüedad en la Empresa; con un tope máximo de 12 bienios, equivalentes al 60%.

Artículo 30º.- Plus Nocturno.

A todo el personal de la Empresa que realice funciones de jornada de noche, sin distinción del grupo profesional o categoría que ostente, se le abonará un plus del 60% del salario base sin antigüedad, según lo establecido en el punto 2º) del artículo 36º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 31º.- Plus de turno rotativo de tarde.

Aquellos trabajadores que realicen su jornada de trabajo en horario correspondiente a turnos rotativos de tarde, percibirán un plus del 30% del salario o sueldo base, sin antigüedad, por cada día de trabajo en dicho turno rotativo de tarde.

Se entiende por turno rotativo de tarde, el correspondiente al horario de 15 a 23 horas, con una hora de adelanto o retraso.

Aquellos trabajadores que estén realizando turnos rotativos no convenidos, que no coincidan con el horario anterior, percibirán este Plus por las horas comprendidas dentro del horario indicado.

Las horas de este turno que excedan de las diez de la noche, se abonarán con el Plus de Noche del 60%; sin que puedan superponerse ambos (nocturno y tarde).

Artículo 32º.- Prima de responsabilidad.

Durante la vigencia del presente Convenio, y para compensar las mayores obligaciones y responsabilidades referidas únicamente a las doce mensualidades de cada año natural, se establecen para los cargos jerárquicos que se indican, en tanto ocupen estos puestos, las gratificaciones siguientes:

- Jefes de Departamento 19.800 ptas.
- Titulados y Jefes de 1ª 14.229 ptas.
- Jefes de Segunda 8.575 ptas.
- Subalternos Jefes de Equipos y
Oficiales de 1ª Jefes de Equipo 7.434 ptas.

Cuando, a juicio de la Dirección de la Empresa, alguno de los perceptores no sea acreedor a continuar con esta Gratificación, podrá serle suprimida temporal o indefinidamente.

Aquellos cargos jerárquicos o de representación no incluidos en este artículo, la Dirección de la Empresa podrá asignarles algunas de las gratificaciones indicadas.

Artículo 33º.- Prima de rendimiento personal obrero.

Durante el presente año, las primas de rendimiento serán las indicadas en las Tablas del Anexo nº 2. Los valores para todas las categorías profesionales serán las que figuren en esta tabla.

Prima de Instalaciones.

Durante el presente año, los valores serán los indicados en la Tabla del Anexo nº 3-B.

Artículo 34º.- Primas de rendimiento personal empleado.

Durante el periodo de vigencia del presente Convenio, serán las indicadas en la Tabla del Anexo nº 2.

Artículo 35º.- Corrección individual de valores de primas.

Las primas indicadas en las tablas 2 y 3 podrán ser modificadas con la aplicación de los siguientes coeficientes:

- 1-1 bueno
- 1-0 normal
- 1-9 deficiente

Los jefes al calificar, deberán tener en cuenta los porcentajes siguientes:

- Un 20% bueno, como máximo
- Un 20% deficiente, como máximo

La calificación será mensual.

Artículo 36º.- Corrección de primas por impuntualidades.

Las faltas de puntualidad en el mes por cualquier trabajador de la Empresa que llegue a superar las cuatro veces, obliga automáticamente a liquidar la prima, aplicándose el coeficiente 0,9 a aquellos que les corresponda, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda imputarseles, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales sobre esta materia.

Artículo 37º.- Plus Convenio.

Durante la vigencia del presente Convenio, queda establecido para todo el personal, un Plus de Convenio de 2.530 ptas. por cada día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

Este Plus no se devengará los días de descanso compensatorio por trabajar en Sábados, Domingos o Festivos. Se cobrará en los días laborables comprendidos en los 30 días de vacaciones.

Artículo 38º.- Plus Complementario.

Se establece un Plus Complementario de asistencia, por valor de 151 ptas. por día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

Se concede este Plus a los Auxiliares Administrativos y Técnicos, Auxiliares de 2º Obreros fijos y con contrato temporal, y Subalternos fijos y con contrato temporal que no tengan acreditado ningún bienio de antigüedad.

El personal de las categorías anteriormente mencionadas, con un bienio de antigüedad, cobrarán el 50% de este Plus.

Artículo 39º.- Plus Compensatorio.

Se acuerda establecer un Plus Compensatorio cuya cuantía mensual, para las distintas categorías y antigüedades, se establecen en el Anexo nº 11

Este plus se percibirá mensualmente y referido únicamente a las doce mensualidades del año civil.

Ambas partes acuerdan que este plus no será absorbible ni compensable en futuros convenios.

Con ocasión de revisión o renovación de Convenio, este Plus se incrementará, como mínimo, en el porcentaje medio de aumento de retribuciones de las categorías laborales incluidas en el Convenio.

El cálculo del porcentaje medio se realizará tomando la media aritmética de los porcentajes de aumento sobre el Convenio anterior de cada una de las categorías laborales sin antigüedad.

La cantidad a abonar en cada nómina estará en función de los días naturales de alta en la Empresa, dentro del mes que se liquida.

Artículo 40º.- Plus de vacaciones.

Durante el periodo de vacaciones, se abonarán 54.000 ptas. a todas las categorías laborales, en compensación a las percepciones correspondientes a los complementos salariales en jornada normal que se abonen por día efectivamente trabajado. Se percibirá al iniciar las vacaciones; siempre que se le comunique a la Oficina de Personal con 10 días de antelación a la fecha de inicio de las mismas; y en caso de vacaciones fraccionadas, se abonará en la primera de las ausencias, que serán periodos mínimos de 7 días naturales, a efectos de este plus.

Igualmente, esta cantidad le será prorrateable en caso de no haber prestado 12 meses consecutivos de servicio activo dentro del año civil.

Al personal que cause baja en la Empresa, y que hubiera percibido la totalidad de la cantidad expresada, se le deducirá de la liquidación el importe correspondiente a los meses que le falten para totalizar los 12 meses del año.

Al personal que no disfrute vacaciones, eventual e interino, se le abonará esta cantidad en función de los días que haya permanecido de alta en cada campaña; liquidándose al finalizar la misma, los importes devengados y no cobrados.

Artículo 41º.- Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, que se realizarán con arreglo a las Leyes vigentes.

El valor de la hora extraordinaria figura en el Anexo nº 4, para las distintas categorías laborales, incrementadas en la Antigüedad que corresponda.

Artículo 42º.- Pagas Extras y Gratificaciones.

1º.- Pagas Extras Reglamentarias

- (A) Todo el personal de la Empresa disfrutará de las Pagas Extraordinarias siguientes: una, con motivo del Verano; y otra con ocasión de la Navidad. Consistirá en el abono de 30 días de salario base, más la antigüedad correspondiente y 3/5 del valor mensual del Plus de Convenio.
- (B) Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas pagas reglamentarias, será preciso encontrarse al servicio de la Empresa durante doce meses consecutivos, como mínimo, en la fecha señalada para ser efectivas cada una de ellas. De no ser así, serán abonadas por doceavas partes al personal fijo; computándose las fracciones de mes como meses completos.
- (C) Al personal eventual, y con contratos temporales, se les abonarán estas Gratificaciones en función de los días que hayan permanecido de alta; liquidándoseles al causar baja los importes devengados y no cobrados.
- (D) Se abonarán en las primeras quincenas de Julio y Diciembre.

2º.- Gratificaciones Pactadas.

- (A) En la primera quincena de Febrero, se abonarán 30 días de salario base a todo el personal con la antigüedad que tenga acreditada. Al personal eventual, y con otros contratos temporales, se le abonará proporcionalmente a los días de alta dentro del año.
- (B) Con motivo de la Semana Santa, se abonará el Jueves anterior al inicio de ésta como máximo, una gratificación de 60.102 ptas. para todo el personal, cualquiera que sea su categoría, y que no tenga acreditada ninguna antigüedad. Esta cantidad se incrementará al personal fijo en 1.503 ptas por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 24 años. Al personal con contratos temporales, se le abonará esta gratificación proporcionalmente a los días de alta dentro del año.
- (C) Con anterioridad a la Feria de Abril, se abonará una gratificación de 55.000 ptas. a todo el personal de la Empresa, sin distinción de categoría ni antigüedad. Al personal con contratos temporales, se le abonará esta gratificación proporcionalmente a los días de alta dentro del año.
- (D) Con anterioridad de la festividad de la Virgen de las Viñas, Patrona de la Empresa, que se celebrará este año el día 8 de Septiembre, se abonarán 30 días de salario Base sin antigüedad a todo el personal fijo. Al personal con contratos temporales, se le abonará esta gratificación proporcionalmente a los días de alta dentro del año.
- (E) En la primera quincena del mes de Octubre, se abonará una gratificación de 55.000 ptas. a todo el personal fijo, sin distinción de categoría ni antigüedad. Al personal con contratos temporales, se le abonará esta gratificación proporcionalmente a los días de alta dentro del año.

Artículo 43º.- Retrasos y Salidas particulares.

Se establecen los siguientes descuentos:

A) RETRASOS.

Se establecen por retrasos los siguientes descuentos:

Obreros, Subalternos de 1º y 2º y Limpiadoras/es:

- 1º y 2º retraso mensual 47 ptas.
- 3º, 4º y 5º retraso mensual 95 ptas.
- 6º retraso y siguientes, mensual 141 ptas.

Empleados y Subalternos Jefes y Oficiales 1º Jefes Equipo:

- 1º y 2º retraso mensual 63 ptas.
- 3º, 4º y 5º retraso mensual 131 ptas.
- 6º retraso y siguientes, mensual 196 ptas.

Jefes de 1º, Jefes de 2º y Personal Titulado:

- 1º y 2º retraso mensual 109 ptas.
- 3º, 4º y 5º retraso mensual 218 ptas.
- 6º retraso y siguientes, mensual 327 ptas.

Se considerará retraso a partir del sexto minuto de la hora de entrada. Igualmente, se efectuarán estas deducciones al no fichar, tanto a la entrada como a la salida.

B) SALIDAS PARTICULARES.

Las salidas particulares producirán, por cada hora de duración y tanto a la entrada como a la salida, un descuento en nómina según el siguiente cálculo:

- 1/8 del salario Base diario.
- 1/8 del valor del Plus de Convenio.

La novena hora de salida al mes, duplicará el descuento; y a partir de la decimoquinta hora de salida mensual, se triplicará. Los valores de estos descuentos, se indican en el Anexo nº 7

Con independencia del descuento correspondiente a este concepto, se aplicará el de retraso si se produjese simultáneamente.

a) Se harán los cálculos de descuentos considerando fracciones de medias horas.

b) Las únicas salidas que no llevarán implícitas el descuento serán las que se produzcan por tener que realizar trabajos de Fábrica en el exterior, y visitas al médico de la Seguridad Social, debidamente justificadas a juicio de la Empresa; y aquellas otras que estén amparadas en una norma legal.

c) Con independencia de estos descuentos, en relación con el horario de entrada y las reincidencias en faltas no justificadas de puntualidad, se estará a lo previsto en la Normativa de Faltas y Sanciones de la Empresa vigente.

Artículo 44º.- Quebranto de moneda.

Se establece para el personal de Distribución, Cobradores, Cajeros y demás personal que ejerce estas funciones, la cantidad de 205 ptas. por día efectivamente trabajado en funciones que requieran el manejo de dinero efectivo. Este abono será de liquidación mensual.

Artículo 45º.- Plus de Transportes urbanos.

Se establece un Plus de Transporte de 301 ptas. para todas las categorías laborales, por día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

Artículo 46º.- Anticipos mensuales.

Con objeto de unificar los procedimientos de retribución de todo el personal, se seguirá liquidando mensualmente a todos los trabajadores; entregándose cantidades a cuenta a lo largo del mes, de acuerdo con el siguiente criterio:

Los días 15 de cada mes recibirán a cuenta de sus devengos totales del mes correspondiente, una cantidad que aproximadamente será el 85% del importe que se deba acreditar por:

- Jornada o sueldo base más antigüedad.
- Prima- Pluses.
- Plus Convenio.

La regulación de jornales y sueldos de cada mes se pagará dentro de la primera decena del mes siguiente.

Artículo 47º.- Trabajo en Domingos, Festivos y Sábados.

La jornada laboral de domingos, festivos y sábados, en los que sea necesario que trabaje determinado personal, será de 6 horas continuadas de duración. Estableciéndose un Complemento de Festivos cuyos valores se indican en el Anexo nº 9, a percibir por todo el personal que trabaje en Sábado, Domingo ó Festivo; siempre que descanse posteriormente.

Cuando sea necesario que trabaje determinado personal en estos días, percibirá:

a) Descansando un día laborable posteriormente:

- 75% del salario base/día más antigüedad.
- 6 horas de Prima de Rendimiento.
- 1 plus de Convenio.
- 1 Plus complementario en aquellos casos en que proceda.
- 1 Complemento de festivo.
- 1 Plus de transporte.

b) Si el trabajador no descansa un día laborable, percibirá:

- 6 horas extras.
- 6 horas de Prima de Rendimiento.
- 1 Plus de convenio.
- 1 Plus complementario en aquellos casos que proceda.
- 1 Plus de jornadas especiales.
- 1 Plus de transporte.

El valor del plus de jornada especial viene determinado en el anexo nº 8

Se establece como norma general, que salvo en aquellos casos excepcionales que ello no fuera posible, y que deberán ser debidamente autorizados y justificados ante la Dirección de Fábrica o Dirección Regional de Ventas correspondiente, deberá descansarse posteriormente.

Artículo 48º.-
Sin contenido.

Artículo 49º.- Revisión Salarial.

En caso de que el índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de Diciembre de 1995 un incremento superior al 6% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1994, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, con una limitación del 7%. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1995; sirviendo de ejemplo por consiguiente como base de cálculo, para el incremento salarial de 1996; y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

En el supuesto de que opere la revisión, el porcentaje resultante guardará en todo caso la debida proporción, en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio; a fin de que se mantenga en el conjunto de los doce meses.

Como anexo a esta cláusula de revisión, figura una tabla al final del presente Convenio.

Artículo 50º.- Retribución de Directivos.

Las retribuciones que deba percibir el personal Directivo serán las señaladas libremente por la Empresa.

CAPÍTULO VIII

ENFERMEDADES, ACCIDENTES, LICENCIAS, EXCEDENCIAS Y VACACIONES

Artículo 51º.- Complemento subsidio Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común.

Todo el personal de la Empresa percibirá, a partir del decimosexto día de causar baja por enfermedad, un complemento de la prestación económica a cargo de la Seguridad Social que complete su salario real de jornada normal; entendiéndose por tal, aquel que disfrute al caer enfermo.

No obstante lo anteriormente expuesto, la Empresa tendrá a su cargo el abono de dicho complemento a partir del primer día de enfermedad y este beneficio quedará sin efecto una vez que se haya abonado durante tres ocasiones en el transcurso del año natural.

Artículo 52º.- Condiciones para el abono del complemento subsidio I.L.T. derivada de enfermedad común y accidente laboral.

El personal que cause baja por enfermedad o accidente y no pueda asistir al trabajo, vendrá obligado a comunicarlo a la Empresa dentro de la jornada laboral del primer día de la ausencia por enfermedad o accidente. La Empresa, si se incumple esta norma, podrá dejar sin efecto el pago del complemento durante los tres primeros días.

El personal dado de baja por enfermedad o accidente, deberá someterse a revisión en el Servicio Médico de la Empresa; de acuerdo con instrucciones o normas que reciba de dicho Servicio Médico.

El médico de la Empresa informará de las revisiones efectuadas que, cuando procedan, serán comunicadas al Comité a efectos de precisar si no se abona o se sigue abonando el complemento salarial a que hace referencia el artículo anterior.

La justificación de la ausencia por enfermedad se acreditará mediante la documentación establecida por la Seguridad Social, durante los tres primeros días de enfermedad, cuando sea baja; y el mismo día o al siguiente, cuando se acredite asistencia ambulatoria. Se puede presentar la de un médico particular cuando la ausencia sólo tenga un día de duración.

Durante la enfermedad o accidente, la Empresa tendrá derecho a comprobar la evolución de la misma por medio de sus Servicios Médicos.

Artículo 53º.- Trámites para consulta médica de la Seguridad Social.

El personal que tenga que abandonar su puesto de trabajo para consultas médicas, vendrá obligado a comunicarlo a su Jefe respectivo, que le facilitará el correspondiente volante de salida.

Terminada la consulta deberá acreditarse la asistencia a la misma, entregando el volante firmado por el Médico de la Seguridad Social; e incorporándose al trabajo si no es dado de baja.

Cuando el médico de cabecera aconseje la visita a un especialista, deberá aportarse también el volante justificativo de la asistencia al mismo; donde debe haberse anotado, como en el caso anterior, la hora de consulta o visita.

Artículo 54º.- Complemento subsidio por incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo.

Se abonará a todo el personal fijo y eventual un complemento de la prestación económica a cargo del Seguro de Accidentes, que complete hasta su salario real de jornada normal.

Artículo 55º.- Licencias.

La Empresa otorgará a sus trabajadores las licencias ordinarias retribuidas que soliciten, en los casos siguientes:

- Matrimonio. 15 días naturales y prestación de 22.538 ptas.
- Fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, cónyuges y hermanos. 3 días laborables.

- Operación quirúrgica mayor y enfermedad grave de padres, padres políticos, hijos, cónyuges hermanos o alumbramiento de la esposa. 3 días laborables.
- Fallecimiento de abuelos, nietos y cuñados. 2 días laborables.
- Operación quirúrgica menor de cónyuges e hijos. 2 días naturales.
- Traslado de su domicilio habitual. 3 días laborables.
- Fallecimiento de un familiar allegado. 1 día natural.

Si el hecho motivador de las licencias ocurriera fuera de la capital, la duración de la misma podrá ampliarse previa justificación, tantas fechas como fuese necesario invertir en los viajes de ida y vuelta.

El personal interino o eventual disfrutará de idénticos beneficios.

Artículo 56º.- Matrimonio personal femenino.

El personal femenino, podrá optar, en el momento de contraer matrimonio, entre continuar trabajando en la Empresa o rescindir el contrato laboral; percibiendo en este último caso, en concepto de gratificación, una cantidad equivalente a tantas mensualidades del sueldo base más antigüedad, como años de servicio haya prestado, sin que excedan de doce.

Esta gratificación compensará cualquier otra que pudiera corresponderle en la Empresa por el mismo concepto.

Artículo 57º.- Excedencia voluntaria.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46º del Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

Artículo 58º.- Excedencia forzosa.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46º del Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

Artículo 59º.- Vacaciones.

Todos los trabajadores fijos de la Empresa tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones durante el año civil. Aquellos trabajadores fijos que ingresen en la Empresa en el transcurso de dicho año, les corresponderá la parte proporcional a los meses trabajados.

La programación de las vacaciones en los diferentes departamentos se hará de forma rotativa y de común acuerdo entre los jefes y personal de los mismos; garantizándose que los servicios queden cubiertos.

Se disfrutará como norma general, 15 días en época de verano; o bien, la totalidad en años alternos.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá concederse las vacaciones en su periodo completo de 30 días naturales. Durante los meses de Noviembre a Marzo inclusivos, la Empresa abonará la cantidad adicional de 17.929.- pesetas, al plus de vacaciones recogido en el artículo 40. Dicha cantidad se abonará igualmente en el caso que se tomaran partidas las vacaciones, siempre que las mismas se disfruten en los meses de Noviembre a Marzo inclusivos, en este caso el citado complemento se percibirá al tomar el último periodo de vacaciones.

El fraccionamiento de las vacaciones se establece en periodos mínimos de siete días naturales; si bien el personal, para asuntos de interés particular, y de acuerdo con las necesidades del servicio, podrá tomar a cuenta hasta tres días a lo largo del año; siempre que no sean contiguos a Sábados, Domingos o Festivos.

Las vacaciones se iniciarán siempre en días laborables.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas no podrá ser sustituida por compensación económica.

En lo no pactado, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO IX

Artículo 60º.- Dietas.

a) A partir de la firma del Convenio, todo el personal que por necesidades del servicio haya de estar o permanecer fuera de su domicilio habitual, tendrá derecho a percibir una dieta cuya cuantía y desglose de la misma es la siguiente:

Desayuno	1ª comida	2ª comida	Alojamiento	Total Dieta
241	2.663	1.866	7.760	12.530

b) Los Directores, Titulados de Grado Superior y Jefes de Servicio y de Departamentos, viajarán con gastos a justificar.

c) Estos valores, a partir de 1º de Enero de cada año, serán incrementados en el I.P.C. previsto para dicho año hasta la firma del Convenio ; que serán actualizados con el porcentaje pactado, y que en ningún caso podrá ser inferior al I.P.C. citado, regularizándose posteriormente al conocerse el I.P.C. real del año en curso.

Artículo 61º.- Kilometraje.

a) El kilometraje que se realice de forma autorizada para el servicio de la Empresa, a partir de la firma del presente Convenio, queda establecido en 30,50 ptas el km. hasta la próxima revisión.

b) La revisión del precio fijado se realizará por parte de la Dirección de la Empresa trimestralmente, aplicando la fórmula establecida siguiente:

$$\text{VALOR KILÓMETRO} = \text{VALOR COMBUSTIBLE} \times 0,27.$$

Se entiende por valor combustible el de la gasolina Super, referido al primer día el trimestre.

Artículo 62º.- Gastos de representación.

Los Jefes Comerciales e Inspectores Comerciales que realicen habitualmente trabajos en el exterior, dada la índole especial de su función y la representación que ello implica, aparte de las dietas fijadas, tendrán derecho a unas cantidades en concepto de gastos de representación. Estas cantidades serán fijadas por la Dirección de la Empresa, que dictará las normas a aplicar en cada caso.

Artículo 63º.- Desplazamientos prolongados.

Los desplazamientos que indiquen ausencia prolongada fuera de la localidad por tener que realizar trabajos en otras zonas, se retribuirán según las condiciones que para cada caso se convenga; o en su defecto, se aplicarán las normas previstas en la legislación vigente.

CAPÍTULO X

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 64º.- Premio a la constancia.

Para premiar los servicios prestados a la Empresa, se concederán a los trabajadores afectados por el presente Convenio, los siguientes premios:

- Una medalla de oro y 127.117 ptas. en metálico a todo el personal que cumpla 35 años de servicio; o bien, al llegar a los 65 años y haya permanecido en la Empresa, como mínimo 30 años.

El criterio a seguir para el cálculo de los años de servicio es el de la antigüedad reconocida en la Empresa, por ello en el caso de los fijos discontinuos, se reconocerá lo dispuesto en el artículo 26º.

- Una medalla de plata y 63.560 ptas. en metálico a los que, en igualdad de circunstancias, lleven 20 años de servicio de conformidad con lo indicado en el artículo 47 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Igualmente computará la antigüedad de los fijos discontinuos con el criterio expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 65º.- Faltas y Sanciones.

Se estará a lo dispuesto sobre faltas y sanciones en la Legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO XI

PREVISIÓN

Artículo 66º.- Complemento de jubilación.

Se establece para el personal que se jubile a partir del 1º de Enero de unas pensiones cuya cuantía será la siguiente:

-Titulado Grado Superior	456.144	ptas.
-Titulado Grado Medio	388.403	ptas.
- Jefes de Primera	321.054	ptas.
- Jefes de Segunda e Inspectores de Primera	293.135	ptas.
- Oficial de 1º Jefe Equipo	285.135	ptas.
- Oficial 1º Empleados y Obreros	285.135	ptas.
- Oficial de 2º	265.232	ptas.
- Ayudante	265.232	ptas.
- Auxiliares	251.370	ptas.
- Subalternos	251.370	ptas.

Este complemento lo recibirá igualmente el personal que cause baja por Invalidez Permanente Absoluta.

Como norma general se establece que, para percibir estos complementos de pensiones, deberá jubilarse en la edad comprendida de 60 a 65 años.

El trabajador, de acuerdo con la Empresa, podrá renunciar a su condición de pensionista, mediante el cobro de determinada cantidad.

La Dirección se reserva el derecho de prorrogar, de acuerdo con los interesados, la edad tope de 65 años que se establece, cuando se trate de personas cuya sustitución ofrezca alguna dificultad.

Artículo 67º.- Seguro de Vida e Invalidez por Accidentes.

Complementando el sistema de previsión obligatoria y con carácter voluntario, "Grupo Cruzcampo,S.A." . planta de Sevilla F.S, mantendrá en vigor la

Póliza de Seguro colectivo de Vida e Invalidez derivada de accidente, que la Empresa tiene concretada con una Compañía Mercantil Aseguradora, de acuerdo con las siguientes normas:

Seguro de Vida: La Empresa mantendrá en vigor para su personal fijo de plantilla una póliza de Seguro de Vida, con un capital de CUATROCIENTAS MIL PESETAS.

Aquellos trabajadores que, a la fecha de la firma de este Convenio estuvieran ya cubiertos por un capital superior, se le mantendrá dicho capital.

Este seguro cubrirá el riesgo de muerte por cualquier causa, y lo percibirá el interesado en los casos de baja en la Empresa por Invalidez Permanente Absoluta, calificada por la Seguridad Social.

- Se causará baja en este seguro:
- Por fallecimiento.
 - Por Invalidez Permanente Absoluta.
 - Por baja en la Empresa.

No obstante, el personal que pase a la situación de Pensionista de la Empresa, así como los que actualmente se encuentran en esta situación, se mantendrá en alta en este seguro, con los capitales según su categoría profesional que figuran en el Anexo nº 13.

Seguro de Accidente: La Empresa mantendrá en vigor para su personal fijo de plantilla un Seguro de Accidente con un capital de CUATROCIENTAS MIL PESETAS.

Aquellos trabajadores que, a la fecha de la firma del presente Convenio estuvieran ya cubiertos por un capital superior, se le mantendrá dicho capital.

Este seguro cubrirá el riesgo de muerte derivada de accidente; y lo percibirá el interesado en los casos de baja en la Empresa por Invalidez Permanente Absoluta, igualmente derivada de accidente, y calificada por la Seguridad Social.

Para los accidentes que produzcan pérdidas físicas o funcionales que no alcancen la calificación de Invalidez Permanente Absoluta, se percibirán indemnizaciones por una sola vez según baremo porcentual; aplicado sobre el doble del capital base.

- Se causará baja en este seguro:
- Por fallecimiento.
 - Por Invalidez Permanente Absoluta.
 - Por baja en la Empresa.
 - Por cumplir 65 años.
 - Por pasar a Pensionista de la Empresa.

CAPÍTULO XII

PRENDAS DE EQUIPO

Artículo 68º- Invierno.

Personal Obrero:

A los Grupos de Fermentación y Bodegas:

- 1 Cazadora blanca (1)
- 1 Pantalón blanco (1)
- 2 Pantalones de pana (1)
- 2 Pares de calcetines de lana (1)
- 1 Jersey de lana con cremallera (1)
- 1 Par de botas (1)
- 1 Cazadora de pana (2)
- 2 Camisas manga larga (blancas) (2)

Acondicionamiento de aire, filtros, Sala de Máquinas:

- 1 Cazadora blanca (1)
- 1 Pantalón blanco (1)
- 2 Pantalones de pana (2)
- 2 Pares de calcetines de lana (1)
- 1 Jersey de lana con cremallera (1)
- 1 Par de botas (1)
- 1 Cazadora de pana (2)
- 1 Camisa de manga larga (1)

Cocimiento:

- 2 Camisas blancas manga larga (2)
- 2 Pantalones blancos (1)
- 2 Cazadoras blancas (2)
- 1 Chaleco de lana (2)
- 1 Par de botas o zapatos de seguridad (1)

Instalaciones - Distribución:

- 2 Uniformes de Distribución (2)
- 2 Camisas (1)
- 1 Equipo de agua (3)
- 1 Par de botas de agua (2)
- 1 Par de zapatos (1)
- 2 Pares de calcetines de lana (1)

Restantes grupos obreros:

- 1 Camisa azul manga larga (1)
- 1 Pantalón de pana (1)
- 1 Cazadora de pana (2) excepto personal de mantenimiento que será de un año.
- 1 Chaleco de lana (2)
- 1 Par de botas de seguridad (1)
- 2 Pares de calcetines de lana (1)

Conductores autocolevadores-carretillas, etc.

- 1 Cazadora de cuero (3)
- 1 Equipo de pana (cazadora-pantalón) (2)
- 2 Pares de calcetines de lana (1)
- 1 Par de guantes de lana (1)
- 1 Par de zapatos o botas de seguridad (1)

Controladores de expedición:

- 1 Pantalón de pana (2)
- 1 Cazadora de pana (2)
- 1 Chaleco de lana (2)
- 1 Par de botas o zapatos de seguridad (1)

Personal Subalterno:

Porteros:

- 2 Uniformes de invierno (2)
- 1 Abrigo o pelliza (2)
- 2 Camisas grises (1)
- 1 Corbata (1)
- 1 Par de zapatos (1)
- 1 Equipo de agua (2)
- 1 Par de botas de agua (2)

Vigilantes:

- 1 Pelliza (2)
- 1 Equipo de agua (2)
- 2 Pantalones de paño o lana (2)
- 1 Chaleco de lana (2)
- 1 Par de botas de agua (2)
- 1 Par de botas o zapatos de seguridad (1)

Conserjes - Ordenanzas:

- 1 Uniforme de invierno (2)
- 2 Camisas (1)
- 1 Corbata (1)
- 1 Par de zapatos (1)

El número entre paréntesis indica los años de frecuencia de la entrega.

Artículo 69º- Verano.

Personal Obrero.

Grupos de Fermentación, Bodegas, Acondicionamiento de aire y Sala de Máquina.

- 1 Par de botas (1)

Cocimiento:

- 2 Pescadoras blancas (2)
- 1 Par de botas (1)

Instalaciones - Distribución:

- 2 Uniformes de Distribución (2)
- 1 Par de botas o zapatos de seguridad (1)

Conductores de Autoelevadoras (además de lo general de Obreros)

- 1 Par de zapatos o botas de seguridad (1)

Controladores de Expedición:

- 1 Sahariana (2)
- 1 Par de zapatos o botas de seguridad (1)
- 1 Pantalón azul (1)

Restantes grupos obreros:

- 2 Pescadoras azules (2)
- 2 Pantalones azules (2)
- 1 Par de botas de seguridad (1)

Personal Subalterno.

Porteros:

- 1 Pantalón de verano (1)
- 2 Camisas grises (1)
- 1 Corbata (1)

Vigilancia:

- 2 Pescadoras azules (2)
- 2 Pantalones azules (2)
- 1 Par de botas de seguridad (1)

Conserjes - Ordenanzas:

- 1 Pantalón verano (1)
- 2 Camisas grises (1)
- 2 Corbatas (1)
- 1 Par de zapatos (1)

Limpiadoras:

- 2 Batas azules (1)

Personal empleado.

Laboratorio:

- 2 Batas blancas (1)
- 1 Par de zapatos (1)

Botiquín:

- 2 Pijamas sanitarios (2)
- 2 Batas blancas (1)

Personal femenino:

- 2 Blusas (1)
- 2 Faldas (1)

Empleados en general:

- 1 Sahariana (2)

Las entregas se efectuarán en los meses de Abril y Octubre.

El Comité de Seguridad e Higiene podrá proponer a la Dirección la reforma que convenga sobre el vestuario. Será obligatorio el uso de prenda de trabajo que facilita la Empresa.

CAPÍTULO XIII

ASISTENCIA SOCIAL (MEJORA DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL)

Artículo 70º.- 1º.- Ayudas para estudios e hijos disminuidos.

La Empresa establecerá, para 1.995, una ayuda escolar para hijos del personal desde los 4 años a los 16 inclusive, por un importe de 3.179 pesetas, por mes e hijo; excepto los meses de Julio y Agosto.

Se establece una ayuda mensual de 16.659 pesetas, por cada hijo subnormal o minusválido. Para la percepción de esta ayuda, será preciso acreditar que se está recibiendo de la Seguridad Social.

Se crea una ayuda para estudios medios y superiores, para los hijos de todo el personal de la Empresa, de 955.185 pesetas.

Con cargo a este fondo, podrán concederse también ayudas para trabajadores de la Empresa, que cursen igualmente estudios de grado medio o superiores.

Las ayudas serán concedidas de acuerdo con instrucciones o normas que se elaborarán conjuntamente entre la Dirección de la Empresa y el Comité.

2º.- Aportación al coste de alimentos.

La Empresa establece para el año 1.995 una prestación voluntaria de mejora asistencial para subvencionar el coste de los alimentos, consistente en la gestión de afiliación al economato Ecovol, en Sevilla y su área de influencia. Caso de que no fuera posible tal gestión, se abonaría el importe de dicha cuota.

3º.- Ayuda cafetería.

La Empresa establece para el año 1.995, una prestación voluntaria de mejora asistencial, para subvencionar el coste de Cafetería, consistente en la cantidad de 96.- pesetas, que se abonará por día efectivamente trabajado.

Esta prestación quedará sin efecto en el momento en que la Empresa facilitara servicio de comedor, o por la índole de su trabajo tuviera derecho a retribución por dietas.

Artículo 71º.- Préstamos en metálico.

1º.- La Empresa, a través de la Comisión nombrada al efecto, concederá préstamos al personal fijo y fijo-discontinuo, de acuerdo con las siguientes normas:

- ADQUISICIÓN DE VIVIENDA: hasta 600.000 pesetas en 25 mensualidades como máximo.

- REFORMA DE VIVIENDA: hasta 350.000 pesetas en 16 mensualidades como máximo.

- CASAMIENTO: hasta 300.000 pesetas en 15 mensualidades como máximo.

- CASAMIENTO DE HIJO/A: hasta 250.000 pesetas en 10 mensualidades como máximo.

- CASOS ESPECIALES: La Comisión atenderá los casos que, aún no encontrándose comprendidos en las situaciones anteriores, considere que son necesarios de estudio por las circunstancias que rodean al mismo.

2º.- Los préstamos a que se refiere el párrafo anterior tendrán aparejados el interés legal del dinero, determinado en cada momento. La cuantía devengada por los intereses anteriores, serán destinados a fines sociales del personal de la Empresa; los cuales serán gestionados por el Comité de Empresa, previo informe presentado en Enero de cada año a la Dirección de la Empresa.

3º.- Se establece una Bolsa para sufragar los préstamos de 9.038.825 pesetas; bolsa que será ampliada cada año en la cuantía que se determine en convenio colectivo, previo informe de la Comisión de Préstamos.

4º.- De esta Comisión, formarán parte dos representantes del Comité de Empresa.

5º.- La Empresa se reserva el derecho a exigir las garantías que estime conveniente para conceder cualquier préstamo.

CAPÍTULO XIV

VÍAS DE RECLAMACIÓN

Artículo 72º.- Vías de reclamación.

Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho de elevar sus quejas o reclamaciones, utilizando para ello la vía jerárquica.

Toda reclamación deberá ser formulada por escrito ante el Jefe inmediato; que a su vez, la transmitirá a su Jefe superior. Si éste no resuelve la queja o reclamación en un plazo de ocho días hábiles, el interesado podrá dirigirse a la Dirección General por escrito. Podrá hacer uso de este último derecho personalmente, o a través del Comité de Empresa. Cuando la reclamación se efectúe a través del Comité de Empresa, la Dirección dirigirá su respuesta por escrito al mismo.

La Dirección General, una vez recibidos los informes requeridos, incluidos los del Comité de Empresa, resolverá en un plazo máximo de 15 días, definitivamente y sin recurso; salvo que, por razón de la materia, fuese competente el Juzgado de lo Social o la Delegación de Trabajo.

La tramitación de cualquier queja o reclamación no deberá interrumpir la marcha del trabajo; que habrá de continuar durante la sustanciación de aquella, en la forma y el ritmo ordinario.

Si la reclamación fuese admitida en cualquiera de sus grados, el fallo tendrá efecto retroactivo desde la fecha en que se formule.

CAPÍTULO XV

DERECHOS SINDICALES

Artículo 73º.-

La Empresa reconoce, durante la vigencia de este Convenio, además de los recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica Sindical y demás Leyes vigentes, los siguientes derechos sindicales:

Al Comité de Empresa y Delegado de Personal:

a) Reconocimiento del derecho a reserva de un máximo de 40 horas mensuales para la dedicación a temas relacionados con su carácter de representantes de los trabajadores. No se incluirán en este cómputo las reuniones celebradas a solicitud de la Empresa, de mutuo acuerdo con ella.

En época de negociación de convenio, la Dirección y el Comité se pondrán de acuerdo para ampliar estas horas.

b) Con cargo a la reserva de 40 horas, los representantes de los trabajadores dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente, y durante la jornada laboral, a los trabajadores que representan sobre los asuntos de interés directo-sindical o laboral.

De dicha comunicación, deberán dar cuenta previa a la Empresa; y se efectuará de modo que no perturbe la normalidad del proceso productivo.

c) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal; a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

d) Dentro de la bolsa común de horas, podrán asignarse más de 40 horas mensuales a los cargos de Presidente y Secretario General, así como a tres vocales de dicho Comité.

c) En época de negociación de un Convenio Colectivo, los Delegados de Personal de las Delegaciones que sean designados para la Comisión Negociadora, podrán desplazarse a Sevilla; considerándose como Servicio al Exterior.

f) La Empresa habilitará en sitios visibles, tabloneros adecuados para la exposición de comunicados de índole sindical o laboral. De cada comunicado, se dará previamente una copia a la Empresa.

g) El Comité de Empresa participará en la composición del Comité de Seguridad e Higiene, de acuerdo con el Decreto 432/71.

h) Conocimiento de las altas y bajas del personal de fábrica; así como de las sanciones que pudieran imponerse.

i) Para el cumplimiento de lo establecido por la legislación vigente, ambas partes acuerdan que la Empresa facilitará al Comité de Empresa, información mensual de las horas extraordinarias realizadas por cada Sección de la Empresa.

j) El Comité participará en las pruebas de aptitud para ascensos del personal; según lo establecido en el Capítulo V del Convenio Colectivo.

k) Para el cumplimiento de lo establecido por la legislación vigente, ambas partes acuerdan que la Empresa facilitará al Comité de Empresa toda la información que recoge el artículo 64º del Estatuto de los Trabajadores, en su totalidad.

l) A la firma del presente Convenio, la Dirección de la Empresa y Comité de Empresa acuerdan que, para la negociación de futuros convenios, los representantes de los trabajadores y sus Delegados que trabajen en turnos, entrarán en el turno de la mañana desde la fecha que mutuamente decidan; respetándoseles todas las remuneraciones económicas, incluidos los pluses de tarde y noche.

ASAMBLEA DE TRABAJADORES

a) El derecho a celebrar una Asamblea dentro del recinto de la Fábrica, fuera de las horas de trabajo, cada dos meses como máximo. A estas Asambleas sólo podrán asistir el personal fijo, eventual o interino, que esté trabajando en Fábrica en las fechas de la asamblea.

De estas Asambleas, se dará conocimiento a la Dirección con una antelación de 48 horas, con indicación del Orden del Día.

Durante los periodos de negociación del Convenio Colectivo, podrán celebrarse Asambleas con intervalos inferiores a dos meses; previa autorización expresa de la Dirección.

La asistencia, o no, a las Asambleas no será en ningún caso motivo justificado para la percepción de horas extraordinarias.

b) La celebración de Asambleas por Departamentos, cuando exista motivo para ello, podrá ser solicitada por el Comité de Empresa. Para su celebración, será necesaria la previa autorización de la Dirección de la Empresa y será siempre fuera de las horas de trabajo.

No obstante lo establecido sobre horarios de celebración de Asamblea en los apartados anteriores, éstas podrán celebrarse entre las 17 y las 21 horas, de cualquier día laborable, previa autorización de la Dirección de la Empresa; y sólo podrán asistir a la misma el personal libre de servicio.

SECCIONES SINDICALES

Las Secciones Sindicales que demuestren de forma fehaciente una afiliación del 15% del personal fijo de plantilla del centro de trabajo de Sevilla, dispondrán de correspondientes despachos para atender sus competencias y funciones.

Se aplicará la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto de Libertad Sindical, y demás disposiciones legales sobre esta materia.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todos aquellos aspectos no determinados concretamente en el presente Convenio, se estará a lo estipulado en las disposiciones vigentes.

SEGUNDA.- La Empresa, por su propia iniciativa o a petición del Comité, o del propio trabajador, estudiará a través de su Servicio Médico y de acuerdo con el artículo 32º de la Ordenanza Laboral, la posibilidad de adaptar a puestos de trabajo a disminuidos físicos, por edad, enfermedad o accidente, cubriendo con ellos las vacantes que puedan haber para este tipo de trabajo. en caso de deogación de la Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

TERCERA.- Trabajos o pluses especiales. En la calificación de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, y aún cuando en la Empresa no existen trabajos específicos que pudieran considerarse como tales, se señala no obstante que el personal que por su función trabaja actualmente y de forma habitual en cámaras de frío, bodegas y filtros, se les respetará el derecho graciable adquirido de percibir un 20% del importe del salario de cada mes; calculado siempre sobre el que se tenga cuando esta percepción se le abone.

Esta prima desaparecerá cuando el trabajador pasa a prestar servicios en otra Sección con función distinta a la que venía realizando.

Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa no hará uso de lo dispuesto en el art.52º, apartados a),b) y c) del Estatuto de los Trabajadores.

CUARTA.- La Empresa se compromete al mantenimiento del nivel de empleo durante la vigencia del presente Convenio; de forma que serán cubiertas todas las bajas que se produzcan en el escalafón de fijos

que actualmente es de 127 trabajadores. No obstante, no existirá esta obligación cuando la baja o vacante se produzca por el acuerdo libre y voluntario entre Empresa y trabajador. Entendiéndose a tal efecto, por acuerdo libre y voluntario, tanto el realizado sin actuación administrativa, como el alcanzado por la avenencia entre las partes en acto de conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación; o en su caso, ante la Jurisdicción Social.

QUINTA.- Si por infracción cometida en el desempeño de su función, a algún trabajador de la Empresa le fuera retirado el carnet de conducir temporalmente, necesario para su trabajo en la Empresa, ésta adaptará a dicho operario a otro tipo de trabajo durante el tiempo de la suspensión, respetándosele su categoría laboral.

SEXTA.- A todo trabajador fijo con categoría inferior a Oficial 1º, Jefe de Equipo o Subalterno Jefe, se le abonará la diferencia a la categoría inmediatamente superior, doce meses antes de su jubilación. Para tener derecho a este abono, deberá solicitarse por escrito la jubilación voluntaria doce meses antes de la fecha prevista.

Si posteriormente, no se acogiese a la jubilación voluntaria, perdería esta diferencia; descontándosele las cantidades percibidas

SEPTIMA.- Se establece para el personal afecto a la jornada partida regulada en el art. 8º del presente Convenio Colectivo, una jornada laboral semanal de 37,5 horas, de Lunes a Viernes.

OCTAVA.- Quedan indultadas todas las faltas cuyas sanciones consten en expedientes personales; que a tal efecto se hubieren instruido de todos los trabajadores de la Empresa, a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo; a excepción de las que se impusieran por apropiación indebida o análoga.

NOVENA.- Se establece a título experimental una prima de Productividad que tendrá los mismo valores recogidos en la disposición final 5ª del Convenio de Grupo Cruzcampo, S.A. de Avd. de Andalucía, 1. dicha prima se devengará en el mes de Enero de 1.996 y se abonará siguiendo los mismos cálculos y condiciones allí recogidos.

ANEXO Nº 13

CAPITAL POR CATEGORIAS

Categoría	Capital
Titulado Grado Superior	500.000
Titulado Grado Medio	500.000
Jefe Primera Técnico	500.000
Jefe Segunda Técnico	275.000
Oficial 1º Técnico	275.000
Oficial 2º Técnico	150.000
Auxiliar Técnico	500.000
Jefe 1º Administrativo	500.000
Jefe 2º Administrativo	275.000
Oficial 1º Administrativo	275.000
Oficial 2º Administrativo	150.000
Auxiliar Administrativo	500.000
Jefe 1º Comercial	500.000
Jefe 2º Comercial	275.000
Inspector Comercial 1º	275.000
Inspector Comercial 2º	200.000
Subalterno Jefe	200.000
Subalterno Primera	200.000
Subalterno Segunda	150.000
Limpiadora	200.000
Oficial 1º Jefe Equipo	200.000
Oficial 1º Obrero	200.000
Oficial 2º Obrero	150.000
Ayudante	150.000
Auxiliar 1º Obrero	150.000

PLUS COMPENSATORIO MENSUAL

CATEGORIA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
10 T.G.S.	56.697	58.668	60.633	62.605	64.575	66.518	68.450	70.368	72.316	74.285	76.230	78.203	80.174
11 T.G.M.	60.979	62.715	64.441	66.185	67.910	69.621	71.314	73.009	74.723	76.437	78.161	79.899	81.630
12-20-30 JEFE 1ª	45.379	46.875	48.376	49.868	51.368	52.840	54.309	55.771	57.253	58.730	60.223	61.721	63.221
13-21-31 JEFE 2ª	38.969	40.288	41.569	42.867	44.161	45.447	46.718	47.990	49.274	50.553	51.854	53.153	54.458
14-22 OFICIAL 1ª	35.212	36.394	37.573	38.749	39.933	41.100	42.260	43.410	44.568	45.738	46.923	48.102	49.275
15-23 OFICIAL 2ª	31.282	32.298	33.325	34.352	35.371	36.386	37.381	38.382	39.383	40.406	41.429	42.444	43.475
16-24 AUXILIAR	28.708	28.312	29.920	30.783	31.647	32.505	33.345	34.192	35.051	35.895	36.772	37.634	38.498
32 INS. COM. 1ª	38.166	39.461	40.763	42.058	43.364	44.637	45.911	47.178	48.468	49.753	51.048	52.347	53.640
33 INS. COM. 2ª	33.286	34.377	35.491	36.588	37.701	38.781	39.857	40.930	42.024	43.111	44.212	45.320	46.419
40 SUBALTERNO JEFE	27.902	28.950	29.988	31.026	32.063	33.093	34.104	35.129	36.147	37.173	38.212	39.254	40.294
41 SUBALTERNO 1ª	24.759	25.729	26.701	27.688	28.632	29.598	30.542	31.490	32.238	33.418	34.373	35.349	36.322
42 SUBALTERNO 2ª	23.489	24.369	25.250	26.129	27.008	27.877	28.742	29.625	30.474	31.343	32.228	33.103	33.986
43 LIMPIADORA	21.844	22.636	23.431	24.228	25.029	25.812	26.584	27.364	28.148	28.938	29.727	30.523	31.327
80 OFICIAL 1ª JEFE EQUIPO	31.204	32.426	33.653	34.871	36.100	37.307	38.498	39.702	40.807	42.121	43.345	44.781	45.793
81 OFICIAL 1ª	26.825	27.881	28.947	30.006	31.071	32.127	33.158	34.201	35.253	36.299	37.370	38.427	39.498
82 OFICIAL 2ª	24.938	25.917	26.904	27.877	28.851	29.827	30.779	31.738	32.708	33.676	34.655	35.633	36.613
83 AYUDANTE	23.671	24.558	25.452	26.340	27.230	28.115	28.985	29.848	30.723	31.613	32.497	33.385	34.274
84 AUXILIAR 1ª	22.786	23.635	24.479	25.329	26.174	27.011	27.837	28.671	29.505	30.350	31.191	32.034	32.885
85 AUXILIAR 2ª	22.746	23.031	23.814	24.718	25.525	26.315	27.096	27.887	28.683	29.476	30.282	31.083	31.894

CATEGORIA	ANEXO nº 1	ANEXO nº 2	ANEXO nº 4		ANEXO nº 7	ANEXO nº 8	ANEXO nº 9	ANEXO nº 10
	SUELDO BASE (PTS/DIA)	TABLAS PRIMAS "A" (PTS/HORA)	VALOR HORAS EXTRAS		SALIDA PARTICULAR (PTS/HORA)	JORNADAS ESPECIALES (PTS/DIA)	COMPLTO FESTIVO (PTS/DIA)	JORNADA ININTE-RRUMPIDA
10 T.G.S.	6.350	129	0		1.110	4.910	0	1.228
11 T.G.M.	5.588	109	0		1.015	4.320	0	1.080
12-20-30 JEFE 1ª	4.826	93	0		920	3.732	0	933
13-21-31 JEFE 2ª	4.191	89	0		840	3.240	0	810
14-22 OFICIAL 1ª	3.810	89	1.473		793	2.946	6.853	737
15-23 OFICIAL 2ª	3.302	77	1.277		729	2.554	6.107	639
16-24 AUXILIAR	2.794	72	1.080		666	2.160	5.145	540
32 INS. COM. 1ª	4.191	87	0		840	3.240	0	810
33 INS. COM. 2ª	3.556	76	0		761	2.750	0	688
40 SUBALTERNO JEFE	3.302	77	1.277		729	2.554	6.107	639
41 SUBALTERNO 1ª	3.048	74	1.178		697	2.356	5.679	589
42 SUBALTERNO 2ª	2.794	72	1.080		666	2.160	5.145	540
43 LIMPIADORA	2.540	55	982		634	1.964	4.714	491
80 OFICIAL 1ª JEFE EQUIPO	3.810	77	1.473		793	2.946	6.853	737
81 OFICIAL 1ª	3.302	70	1.277		729	2.554	6.107	639
82 OFICIAL 2ª	3.048	62	1.178		697	2.356	5.679	589
83 AYUDANTE	2.794	58	1.080		666	2.160	5.145	540
84 AUXILIAR 1ª	2.667	55	1.031		650	2.062	4.928	516
85 AUXILIAR 2ª	2.540	53	982		634	1.964	4.714	491

ANEXO nº 3-B

PERIODO	OFICIAL 1ª JEFE EQUIPO	OFICIAL 1ª	OFICIAL 2ª	AYUDANTE
ENERO	251,89	230,74	208,32	204,24
FEBRERO	264,10	245,95	232,37	223,12
MARZO	300,00	274,78	255,82	243,20
ABRIL	294,69	269,94	248,47	234,54
MAYO	412,77	373,43	344,16	324,32
JUNIO	488,36	442,45	406,96	383,69

PERIODO	OFICIAL 1ª JEFE EQUIPO	OFICIAL 1ª	OFICIAL 2ª	AYUDANTE
JULIO	592,23	615,88	458,46	420,26
AGOSTO	619,57	539,58	479,61	439,72
SEPTIEMBRE	631,78	578,57	538,76	512,06
OCTUBRE	400,13	355,09	322,40	300,57
NOVIEMBRE	430,80	401,07	379,07	364,38
DICIEMBRE	406,96	379,02	358,22	434,17

REVISION 1.995

INFLACION	6'10	6'20	6'30	6'40	5'50	6'60	6'70	6'80	6'90	7'00
6'00	0'10	0'20	0'30	0'40	0'50	0'60	0'70	0'80	0'90	1'00

ANEXO nº 5 PLUS COMPENSACION DE ESCALA

CATEGORIA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
10 T.G.S.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11 T.G.M.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12-20-30 JEFE 1º	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13-21-31 JEFE 2º	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14-22 OFICIAL 1º	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15-23 OFICIAL 2º	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16-24 AUXILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32 INS. COM. 1º	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
33 INS. COM. 2º	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
40 SUBALTERNO JEFE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
41 SUBALTERNO 1º	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
42 SUBALTERNO 2º	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
43 LIMPIADORA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
80 OFICIAL 1º JEFE EQUIPO	982	1.020	1.059	1.098	1.136	1.175	1.211	1.252	1.291	1.329	1.370	1.407	1.447
81 OFICIAL 1º	1.252	1.304	1.355	1.406	1.459	1.510	1.560	1.613	1.664	1.717	1.766	1.810	1.871
82 OFICIAL 2º	670	696	721	747	772	799	826	850	877	901	928	954	979
83 AJUDANTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
84 AUXILIAR 1º	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
85 AUXILIAR 2º	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1022/1993, interpuesto por Pedro Domecq, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de noviembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1022/1993, promovido por Pedro Domecq, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por la compañía «Pedro Domecq, S.A.» contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 7 de febrero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 8 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 617/1994, interpuesto por don Antonio Merino Barrera.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 617/1994, promovido por don Antonio Merino Barrera, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso deducido contra la resolución mencionada en el encabezamiento de esta resolución la que confirmamos, por ser acorde con el Ordenamiento Jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 8 de febrero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 8 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1057/1994, interpuesto por Vigilancia Jurada, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de diciembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm.

1057/1994, promovido por Vigilancia Jurada, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso deducido contra la resolución mencionada en el encabezamiento de esta resolución la que confirmamos, por ser acorde con el Ordenamiento Jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 8 de febrero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 8 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2487/1994, interpuesto por Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de noviembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2487/1994, promovido por Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por la representación del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla contra las resoluciones objeto de la presente las que anulamos por ser contrarias a derecho. No procede condenar en costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 8 de febrero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 12 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 562/1993, interpuesto por Islaña de Navegación, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 562/1993, promovido por Islaña de Navegación, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que, estimando el recurso formulado por la compañía «Islaña de Navegación, S.A.» contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicha resolución, dejando sin efecto la sanción impuesta y sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 12 de febrero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CORRECCION de errata a la Resolución de 7 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo entre la empresa Hoteles Congreso, SA, y su establecimiento Hotel Albayzín (BOJA núm. 83, de 8.6.95).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página núm. 5.506, columna derecha, línea 22, donde dice: «...durante la vigencia de este Convenio, será a partir de 1 de enero de 1994...», debe decir: «durante la vigencia de este Convenio, será a partir de 1 de enero de 1996...».

En la página 5.507, columna derecha, entre las líneas 40 y 41, deberá insertarse por omisión el texto que sigue:

TABLA ANEXA II - PAGAS EXTRAS AÑO 1.995

CATEGORIAS	PAGA JULIO	PAGA NAVIDAD
NIVEL I		
Jefe de Recepción	137.300,-	137.300,-
" " Cocina	137.300,-	137.300,-
" " Comedor	137.300,-	137.300,-
Contable General	137.300,-	137.300,-
Gobernanta General	137.300,-	137.300,-
Jefe de Servicio Técnico	137.300,-	137.300,-
NIVEL II		
2º Jefe de Recepción	126.405,-	126.405,-
Jefe de Bar	126.405,-	126.405,-
2º Jefe de Cocina	126.405,-	126.405,-
2º Jefe de Comedor	126.405,-	126.405,-
Repuestero	126.405,-	126.405,-
Jefe de Economato	126.405,-	126.405,-
NIVEL III		
Jefe de Partida	124.400,-	124.400,-
Jefe de Sector	124.400,-	124.400,-
Barman	124.400,-	124.400,-
Subgobernanta	124.400,-	124.400,-
Bodeguero	124.400,-	124.400,-
NIVEL IV		
Oficial Contable	122.820,-	122.820,-
Cocinero	122.820,-	122.820,-
Camarero	122.820,-	122.820,-
Recepcionista	122.820,-	122.820,-
NIVEL V		
Ayte. de Camarero	112.072,-	112.072,-
Ayte. de Cocina	112.072,-	112.072,-
Telefonista	112.072,-	112.072,-
NIVEL VI		
Camarera de Pisos	102.470,-	102.470,-
Fregador	102.470,-	102.470,-
Vigilante Noche	102.470,-	102.470,-
Mozo de Equipajes	102.470,-	102.470,-
Lencera	102.470,-	102.470,-
Limpiadora	102.470,-	102.470,-
Botones mayor 18 años	102.470,-	102.470,-
Marmitón	102.470,-	102.470,-

Sevilla, 16 de febrero de 1996

CORRECCION de errata de la orden de 23 de enero de 1996, por la que se prorroga la vigencia de la tarjeta de beneficiario de transporte bonificado durante 1996 (BOJA núm. 18 de 6.2.96).

Advertida errata en la Orden de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 18 de 6 de febrero de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo único, última línea, donde dice: «..., de conformidad con lo que establezca al respecto», debe decir: «..., de conformidad con lo que se establezca al respecto».

Sevilla, 30 de enero de 1996

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, por la que se establece la homologación de actividades de formación permanente realizadas en desarrollo de los planes de formación continua.

La Orden de 15 de julio de 1993, sobre clasificación y homologación de actividades de formación permanente del profesorado (BOJA de 10 de agosto) establece que, a efectos de su reconocimiento por la Consejería de Educación y Ciencia, se consideran actividades de formación permanente las dirigidas al profesorado y personal especializado que preste servicios en los centros públicos y concertados en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, y en servicios técnicos de apoyo a los mismos. Igualmente establece que tendrán validez, a efectos de su reconocimiento oficial, las actividades organizadas u homologadas por la Consejería de Educación y Ciencia o, en su caso, por otras Administraciones educativas.

Por otro lado, con fecha 1 de diciembre de 1994, el Ministerio de Educación y Ciencia y las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, acordaron reconocer las actividades de formación, innovación y perfeccionamiento realizadas fuera de su ámbito territorial, a los efectos de asignación de complementos retributivos.

Por su parte, el Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud del convenio suscrito con los sindicatos FETE-UGT, Comisiones Obreras y CSIF, ha resuelto homologar las actividades de formación realizadas por dichos sindicatos en desarrollo de los planes de «formación continua» aprobados a dichas organizaciones por la Comisión General para la Formación Continua (creada por el acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994).

En consecuencia, atendiendo al principio de coordinación y colaboración entre Administraciones al que se refiere el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE, 27 de noviembre), reflejado en el acuerdo de 1 de diciembre de 1994, antes citado, y atendiendo a las características de las actividades de los «planes de formación continua», esta Dirección General.

RESUELVE

Primero. Homologar las actividades de formación permanente realizadas por los sindicatos FETE-UGT, Comisiones Obreras y CSIF, en desarrollo de los «planes de formación continua» aprobados por la Comisión General para la Formación Continua, para el año 1995, siempre que las mismas cumplan los siguientes requisitos:

- Que los objetivos, contenidos y métodos sean coherentes con los Decretos que, en desarrollo de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, establecen las distintas enseñanzas, no universitarias, en Andalucía.
- Que estén dirigidas al profesorado de los centros públicos y concertados de Andalucía.
- Que cuenten con la homologación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo. La homologación se llevará a cabo, para cada una de las actividades, una vez presentada en esta Dirección General la documentación siguiente:

- Solicitud de homologación.
- Plan de formación continua con acreditación de su aprobación por la Comisión General para la Formación Continua.
- Memoria de resultados de la actividad.
- Copia del acta de evaluación en la que se relacionen los profesores andaluces, con indicación de núm. de DNI y núm. de Registro de Personal, que tengan derecho a certificación.
- Documento acreditativo de la homologación de la actividad por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero. El plazo para la presentación de solicitudes y documentación complementaria, por los sindicatos antes citados, será de 90 días a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente resolución.

Sevilla, 5 de febrero de 1996.- El Director General, Francisco Contreras Pérez.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se corrigen errores en la de 22 de diciembre de 1995, por la que se ordena la publicación del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad.

Advertidos errores en la Resolución de 22 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 14, de 27 de enero de 1996), por la que se ordena la publicación del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Almería, se procede a su rectificación:

En la página 1.010, artículo 3.4.2, donde dice: «...según lo establecido en el último párrafo del apartado 4.», debe decir: «... según lo establecido en el último párrafo del artículo 4.».

En la página 1.011, dentro del apartado 7.2 Concursos específicos, punto b) Valoración del trabajo desarrollado, donde dice:

- «Por tener un grado personal consolidado de superior nivel al del puesto de trabajo que se aspira: 2 puntos.
- Por tener un grado personal consolidado de idéntico nivel al puesto del trabajo que se aspira: 1,4 puntos.
- Por tener un grado personal consolidado de inferior nivel al del puesto de trabajo que se aspira: 0,7 puntos.».

- «Por desempeñar un puesto de trabajo de superior nivel al del puesto de trabajo que se aspira: 2 puntos.
- Por desempeñar un puesto de trabajo de idéntico nivel al del puesto de trabajo que se aspira: 1,4 puntos.
- Por desempeñar un puesto de trabajo de inferior nivel al del puesto de trabajo que se aspira: 0,7 puntos.».

Almería, 6 de febrero de 1996.- El Rector-Presidente, Alberto Fernández Gutiérrez.

CORRECCION de errores a la Resolución de 20 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, por la que se publica la concesión de las ayudas en materia de Innovación Industrial y Tecnología. (BOJA num. 7, de 18.1.96).

Advertidos errores en el anexo de la Resolución de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el proyecto núm. 2 de la Universidad de Málaga, donde dice «Responsable: Don Mariano Sidrach de Cardona Ortíz», debe decir «Responsable: Don Mariano Sidrach de Cardona Ortín».

En el proyecto núm. 11 de la Universidad de Sevilla, donde dice «Responsable: Don Joaquín Olivares Pascual», debe decir «Responsable: Don Joaquín Olivares del Valle».

Sevilla, 29 de enero de 1996.- El Director General, José Luis Huertas Díaz.

CORRECCION de errata en la Orden de 15 de enero de 1996, por la que se fijan las plantillas de los Conservatorios Profesionales de Danza y de las Escuelas Superiores de Arte Dramático y se integran en los primeros, al profesorado afectado por la creación de los mismos. (BOJA núm. 22, de 15.2.96).

Advertida errata por omisión en el Anexo II de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 1.586, columna izquierda, línea primera, deberá insertarse lo que sigue:

ANEXO II

CORDOBA

PFDO. INTEGRADO EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE DANZA

Asignatura: Ballet Clásico.
Apellidos y nombre: Aguilar Belmonte, Auxiliadora.
Cuerpo: 593.
N.R.P.: 3039939224.

Asignatura: Danza Española.
Apellidos y nombre: Aguilar Belmonte, Inmaculada.
Cuerpo: 593.
N.R.P.: A29EC139.

Asignatura: Danza Española.
Apellidos y nombre: Barranco Roldán, Margarita.
Cuerpo: 593.
N.R.P.: A19EC205.

Asignatura: Ballet Clásico.
Apellidos y nombre: Muñoz Bocero.
Cuerpo: 594.
N.R.P.: 3050251035.

Asignatura: Ballet Clásico.
Apellidos y nombre: García Barranco, Paloma Teresa.
Cuerpo: 594.
N.R.P.: 3051364513.

Asignatura: Danza Española.
Apellidos y nombre: Alvarez Ruiz, María Fernanda.
Cuerpo: 594.
N.R.P.: 3049605157.

Asignatura: Danza Española.
Apellidos y nombre: Calvo Anguis, Inmaculada.
Cuerpo: 594.
N.R.P.: A20EC479.

Asignatura: Danza Española.
Apellidos y nombre: Jnez. Gía. de las Bayonas, Carmen.
Cuerpo: 594.
N.R.P.: A20EC480.

Asignatura: Danza Española.
Apellidos y nombre: Leiva Figueroa, Eva.
Cuerpo: 594.
N.R.P.: 3050244402.

Asignatura: Danza Española.
Apellidos y nombre: Moyano Cuevas, María Angélica.
Cuerpo: 594.
N.R.P.: A20EC196.

Asignatura: Danza Española.
Apellidos y nombre: Palencia Cerezo, Carmen.
Cuerpo: 594.
N.R.P.: A20EC305.

Asignatura: Danza Española.
Apellidos y nombre: Pizjuán Martínez, Soledad.
Cuerpo: 594.
N.R.P.: A20EC200.

Asignatura: Danza Española.
Apellidos y nombre: Río Orozco, María Carmen.
Cuerpo: 594.
N.R.P.: A20EC199.

Asignatura: Danza Española.
Apellidos y nombre: Silveira Fdez., Manuel.
Cuerpo: 594.
N.R.P.: 3052000335. A0594.

Sevilla, 23 de febrero de 1996

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones que se relacionan en materia de Juventud.

Vistas las propuestas formuladas de conformidad con la Orden de 20 de junio de 1995, por la que se regulan y convocan las ayudas públicas en materia de juventud para el año 1995 (BOJA núm. 106 de 29 de julio), y de conformidad con la Orden de 14 de marzo de 1995 (BOJA núm. 56 de 7 de abril) de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas autoridades de la Consejería de Cultura, esta Delegación Provincial ha resuelto conceder las siguientes subvenciones:

Entidad juvenil: A.J. Vanguardia.
Actividad: Campaña de Educación Ambiental.
Importe: 45.000.

Entidad juvenil: A.J. Gibralfaro.
Actividad: Homenaje Tercera Edad.
Importe: 120.000.

Entidad juvenil: A.J. Sílex.
Actividad: Estudio Parque N. de Grazalema.
Importe: 60.000.

Entidad juvenil: A.J. Xeroftalmia.
Actividad: Proyecto Educación M. Ambiental.
Importe: 60.000.

Entidad juvenil: A.J. Coordin. Benajarafe.
Actividad: Talleres.
Importe: 75.000.

Entidad juvenil: Colectivo Jov. del Suat.
Actividad: Actv. Form. y Fomento de Iniciativa y Empleo.
Importe: 75.000.

Málaga, 18 de diciembre de 1995.- El Delegado, Fernando Arcos Cubero.

RESOLUCION de 24 de enero de 1996, de la Dirección General de Deportes, sobre exposición pública del proyecto de orden reguladora de los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

De conformidad con lo establecido en el art. 130.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el que se regula el trámite de información pública en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, en relación en el artículo 3.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al estar fundamentada la presente Resolución en los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos por los que debe regirse la actuación de las Administraciones Públicas.

RESUELVO

Someter a información pública el proyecto de Orden reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, al objeto de que en el plazo de 10 días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Resolución, cualquier persona interesada y, en particular, las Federaciones Deportivas Andaluzas, puedan exponer su parecer sobre el mismo en razonado informe.

Dicho proyecto de Orden se encuentra a disposición de las personas y entidades interesadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

Sevilla, 24 de enero de 1996.- El Director General, Jesús García Fernández.

RESOLUCION de 29 de enero de 1996, de la Dirección General de Deportes, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso administrativo núm. 1993/95, interpuesto por don Alvaro Pastoriza Rabanal, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, y se ordena la remisión del expediente administrativo al Tribunal.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, Sección Tercera se ha interpuesto por don Alvaro Pastoriza Rabanal recurso contencioso-administrativo núm. 1993/95, literalmente contra «Resolución de fecha 7 de septiembre de 1995, de la Junta de Garantías Electorales de la Dirección General de Deportes de la Consejería de

Cultura de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso presentado contra la Resolución de la Junta Electoral Federativa de la FANJYDA de 10 de agosto de 1995, y se dispone el reinicio del proceso electoral que se venía celebrando en dicha Federación; y contra la Resolución, de fecha 2 de octubre de 1995, de la Junta de Garantías Electorales de la misma Dirección General de Deportes, por la que se acuerda modificar el calendario electoral para la elección a Presidente de la FANJYDA». En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el art. 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1993/95, Sección Tercera, y ordenar la remisión del expediente administrativo al Tribunal.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas interesadas, para que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer y personarse en forma en el referido recurso por medio de abogado y procurador.

Sevilla, 29 de enero de 1996.- El Director General, Jesús García Fernández.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1939/95-S.3.º, interpuesto por don Julio Sojo Alvarez, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Julio Sojo Alvarez, recurso contencioso-administrativo núm. 1939/95-S.3.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 18 de agosto de 1995, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 27 de junio de 1994 de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Córdoba, rcaída en el expediente sancionador núm. 12/94, instruido por infracción a la normativa vigente en materia Forestal. En consecuencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm.: 1939/95-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de febrero de 1996.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1789/95-S.1.º, interpuesto por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, recurso contencioso-administrativo núm. 1789/95-S.1.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 17 de agosto de 1995, por la que se admitía a trámite, por extemporáneo, el Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 18 de mayo de 1995 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, recaída en el expediente sancionador núm. M-079/94, instruido por infracción a la normativa Forestal de Andalucía. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm.: 1789/95-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 5 de febrero de 1996.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1867/95-S.1.º, interpuesto por don José Antonio Garrido Garrido, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don José Antonio Garrido Garrido, recurso contencioso-administrativo núm. 1867/95-S.1.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 9 de agosto de 1995, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 5 de julio de 1994 de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Huelva, recaída en el expediente sancionador núm. 44/94, instruido por infracción a la normativa Forestal de Andalucía. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm.: 1867/95-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 6 de febrero de 1996.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO. (00884/1994 2.º).(PP. 524/96).

El/la Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en esta Juzgado bajo el número 00884/1994 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de entidad Unicaja, representado por el Procurador D/ña. Joaquín Landrón de Guevara Izquierdo, contra Educardo Fernández Triano y Rosario Benítez Muñoz, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la(s) siguiente(s) finca(s) contra la(s) que se procede:

Urbana. Núm. dos. Local comercial en planta baja con entrada por la puerta marcada con el núm. 121 de la calle Guadalajara de Sevilla, carece de distribución. Ocupa una superficie de 60 metros cuadrados. Linda: Derecha, entrando, al Sur con calle Alvar Negro, a la que hace esquina; por la izquierda, al norte, con la escalera de acceso al piso de la planta alta del edificio y con la

vivienda de su misma planta con entrada por la casa núm. 119 de la calle Guadalajara; por el fondo, al Este, con el local o garage núm. 64 de la calle Alvar Negro.

Inscripción. En el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas, al tomo 902, libro 338 de Dos Hermanas, folio 202, finca núm. 23.464, inscripción 1.º

Urbana. Núm. 3. Vivienda en planta alta del edificio indicado. Tiene acceso por la escalera que arranca desde una puerta a la calle situada entre las puertas marcadas con los núms. 119 y 121, pero correspondiente a este último núm. Ocupa la superficie de 67 metros y 25 decímetros cuadrados, distribuidos en pasillo, cocina, comedor, salita y dos dormitorios, más cuarto de baño. Linda, por el frente, mirándolo desde la calle Guadalajara: Por el frente con dicha calle y hueco de escalera de acceso; por la derecha, vuelo sobre la calle Alvar Negro; por la izquierda, con la azotea de la vivienda o casa núm. 119; y por el fondo al Este, con vuelo sobre el garage o local que tiene su acceso por el núm. 64 de la calle Alvar Negro.

Inscripción. En el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas, al tomo 902, libro 338, folio 204, finca núm. 23.466, inscripción 1.º

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Avda. Ramón y Cajal, s/n, Edificio Viapol, planta 4.ª de esta capital, el próximo día 21 de mayo de 1996 a las 10,30 horas de su mañana del corriente año, para el caso de que no hubiera postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 21 de junio de 1996 a la misma hora y lugar, llevándose a efecto la subasta por el tipo del 75% del valor pactado en la escritura de constitución y, para el caso de que tampoco concurren postores, se señala la tercera subasta, sin sujeción a tipo, para el día 22 de julio de 1996 a la misma hora y lugar, llevándose todas a efecto bajo las condiciones generales establecidas en el art. 131 de la Ley Hipotecaria. Si por causa de fuerza mayor, no se pudiera celebrar la subasta el día señalado, se llevará a cabo al siguiente día hábil y bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de 3.720.000 pesetas para cada una, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.
2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta provisional del Juzgado, clave cuenta núm. 4053, en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya de Sevilla, una cantidad igual, por lo menos, al cuarenta por ciento del tipo del remate.
3. Se podrá hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.
4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de ingreso de la consignación hecha a que se refiere el apartado 2.º

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que conste y surta los efectos como notificación de la misma a cuantos deseen participar en la subasta y a las partes en el procedimiento, se expide el presente, en Sevilla, a seis de febrero de mil novecientos noventa y seis. E/a Secretario/a, E/.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DOCE DE SEVILLA

ANUNCIO. (PP. 472/96).

Don Jesús Medina Pérez, Magistrado Juez de 1.ª Instancia núm. 12 de Sevilla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 895/90-3.º se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España contra Juan Antonio Manrique Ruiz y Vicenta González Linares en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 22 de abril a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., núm. 4034/0000/18/089590, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el núm. y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a tercero.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 17 de mayo a las 12,00, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 12 de junio a las 12,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

Urbana. Sita en Santaella (Córdoba), calle Rafael Mateos núm. 19. Inscrita en el Registro de la Propiedad de la Rambla (Córdoba), con el núm. 3.959-N. Tasada en 5.980.000 ptas.

TIPO DE SUBASTA

Cinco millones novecientos ochenta mil pesetas (5.980.000 ptas.).

Dado en Sevilla, a treinta de enero de mil novecientos noventa y seis. El/La Secretario, El/La Magistrado Juez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE ARANJUEZ

EDICTO.

Don Juan Ramón Rodríguez Llamosi, Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Aranjuez.

Hace saber: Que en este Juzgado a su cargo se siguen autos de divorcio número 35/95, seguidos a instancia de José Lancha Alava, representado mediante designación del turno de oficio por la Procuradora Sra. Ruiz Jiménez, contra María del Carmen de los Milagros Alvarez Pulido, cuyo último domicilio consta en la localidad de Lebrija, y en sentencia de fecha 27 de julio de 1995, se ha dictado en siguiente fallo que literalmente dice: «Estimando la demanda interpuesta por don José Lancha Alava y en su nombre y representación al procurador Sra. Ruiz Jiménez, contra María del Carmen de los Milagros Alvarez Pulido en situación de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, en solicitud de disolución del matrimonio de las partes, debo acordar y acuerdo el divorcio de los expresados con todos los efectos legales inherentes y en especial los contenidos en el convenio regulador aprobado en sentencia de separación de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Así, por éste mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva el presente edicto de notificación en legal forma a la demandada María del Carmen de los Milagros Alvarez Pulido, expido el presente que se publicará en el Boletín Oficial de las Comunidades de Andalucía y Madrid, y se insertará en los tabloneros de anuncios de este Juzgado.

Dado en Aranjuez, a siete de enero de mil novecientos noventa y seis.- Ante mí, E/.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. OCHO DE MADRID

EDICTO. (1175/95-01).

Rosario Espinosa Merlo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de Madrid, hacer saber: En virtud de providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número J. Faltas 1175/95, a instancia de Rafael Venzala Reyes contra Dolores Reyes Moyano sobre una falta de agresiones, daños en la que se ha acordado citar a Rafael Venzala Reyes que tenía su domicilio en Avda. Ramón y Cajal, «Edificio Porfín, 1-5 B» Fuengirola. Y, en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Pza. de Castilla núm. 1 el día 4.3.96, a las 11,00 horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá acudir provisto de los medios de prueba de que intente valerse, así como podrá hacer uso de la facultad que le concede el art. 8 del decreto de 21 de noviembre de 1952. Y para que sirva de citación en forma de Rafael Venzala Reyes, expido el presente edicto que se insertará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BO Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario, El Magistrado-Juez.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 14 de febrero de 1996, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Jaén, por la que se anuncia licitación pública para la concesión administrativa de dominio público con destino a las actividades de Bar-Cafetería y Peluquerías. (PD. 594/96).

La Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Jaén (IASS) en virtud de las atribuciones que le confiere la Resolución de 26 de marzo de 1991 del Ilmo. Sr. Director General del IASS, en delegación de competencias y de conformidad con lo establecido en el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto convocar licitación pública para la concesión administrativa de los locales de dominio público destinados a la actividad de Bar-Cafetería, sitos en los Centros de Día 3.º Edad de Jamilena y Lopera. Y de Peluquería en los Centros de Día 3.º Edad de Andújar y Ubeda (caballeros), Bailén, Jodar y Villacarrillo (mixta), adscritos a este Organismo, con arreglo a las siguientes especificaciones.

Exposición de los expedientes: En la Sede de la Gerencia Provincial del IASS, Paseo de la Estación, núm. 19,

5.ª y 6.ª plantas de Jaén, de nueve a catorce horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Proposiciones: Se ajustarán al modelo que figura como Anexo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Fianza provisional: El 2% del valor de los bienes y elementos objeto de la concesión.

Plazo de la concesión: Diez años improrrogables.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Gerencia Provincial del IASS de Jaén, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente de la que sea última publicación de las realizadas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta las 14 horas de dicho día.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Adjudicación Concesional a las once horas del siguiente día hábil a aquel en que termine el plazo de presentación en la sede de la Gerencia Provincial del IASS.

Si dicho día fuese sábado, la apertura de proposiciones se realizará a la misma hora el siguiente día hábil.

Documentación exigida: La indicada en la Cláusula 6.ª de los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares.

Los gastos de inserción del presente anuncio y cuantos origine esta licitación, serán por cuenta de los respectivos concesionarios por partes iguales.

Jaén, 15 de febrero de 1996.- El Gerente, Francisco Díaz Hernández.

RESOLUCION de 16 de febrero de 1996, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Almería, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, para la adjudicación de contrato de servicios. (Exp. SV-01/96 AL). (PD. 576/96).

Objeto: La Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Almería ha resuelto convocar concurso público por el procedimiento abierto para la contratación, mediante Contrato de servicios, del servicio de comidas del Centro Ocupacional «Javier Peña» sito en C/ Camino Marín esq. Ceuta, de Almería, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas correspondientes.

Tipo máximo de licitación: 8.400.000 ptas.

Duración del contrato: 12 meses.

Fianza provisional: 168.000 ptas.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Condiciones y demás documentación relativa a esta contratación podrán examinarse y retirarse en la sede de la Gerencia Provincial del I.A.S.S. (Plaza de la Concordia, s/n, 2.º Planta, 04004 Almería) de 9,00 a 14,00 horas.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de la Gerencia Provincial del I.A.S.S. (Plaza de la Concordia, s/n, Planta Baja, Almería) antes de las 14,00 horas del vigésimo sexto día hábil a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta contratación.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación, reunida a tal efecto en la sede de la Gerencia Provincial del I.A.S.S. de Almería, a las diez horas del sexto día hábil al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si dicho día fuese sábado, la Mesa se reunirá al siguiente día hábil.

Abono del anuncio: Se efectuará por el adjudicatario.

Almería, 16 de febrero de 1996.- El Gerente, Luis A. Castañeda Fábrega.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 1 de agosto de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en el ámbito del mismo.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia hace públicas las siguientes Adjudicaciones Definitivas; todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Objeto: CC3/003/95 JG. Contratación del Servicio de Alta Tecnología para TAC en la provincia de Almería.

Importe de la adjudicación	Empresa adjudicataria
19.612.500 ptas.	Centro Médico Scanner, S.A.
19.612.500 ptas.	Diagnóstico por Scanner y Ecografía, S.A.

Sevilla, 1 de agosto de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 1 de agosto de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en el ámbito del mismo.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia hace públicas las siguientes Adjudicaciones Definitivas; todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Objeto: CC3/002/95 JG. Contratación del Servicio de Alta Tecnología para RNM en la provincia de Almería.

Importe de la adjudicación	Empresa adjudicataria
39.180.000 ptas.	Centro de Diagnóstico Almería, S.A.
58.770.000 ptas.	Diagnóstico por Scanner y Ecografía, S.A.

Sevilla, 1 de agosto de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 3 de octubre de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en el ámbito del mismo.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia hace públicas las siguientes Adjudicaciones Definitivas; todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Objeto: CC3/005/95 JG. Contratación de procesos y procedimientos quirúrgicos en las provincias de Almería, Córdoba y Sevilla.

Importe de la adjudicación	Empresa adjudicataria
65.323.000 ptas.	Ordenación, Gestión y Aseguramiento de la Salud, S.A. (Almería)
65.323.000 ptas.	Clínica Terapéutica Mediterráneo, S.A. (Almería)
61.720.650 ptas.	Galertales, S.L. (Sevilla)
61.720.000 ptas.	Clínica Sagrado Corazón, S.A. (Sevilla)
78.865.275 ptas.	Hospital San Juan de Dios (Sevilla)
78.865.275	Cruz Roja Española, S.A. (Sevilla)
56.201.850 ptas.	Clínica de Fátima, S.A. (Sevilla)
5.518.800 ptas.	Oftalmo'Sur, S.L. (Sevilla)
346.435.000 ptas.	Cruz Roja Española, S.A. (Córdoba)

Sevilla, 3 de octubre de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.